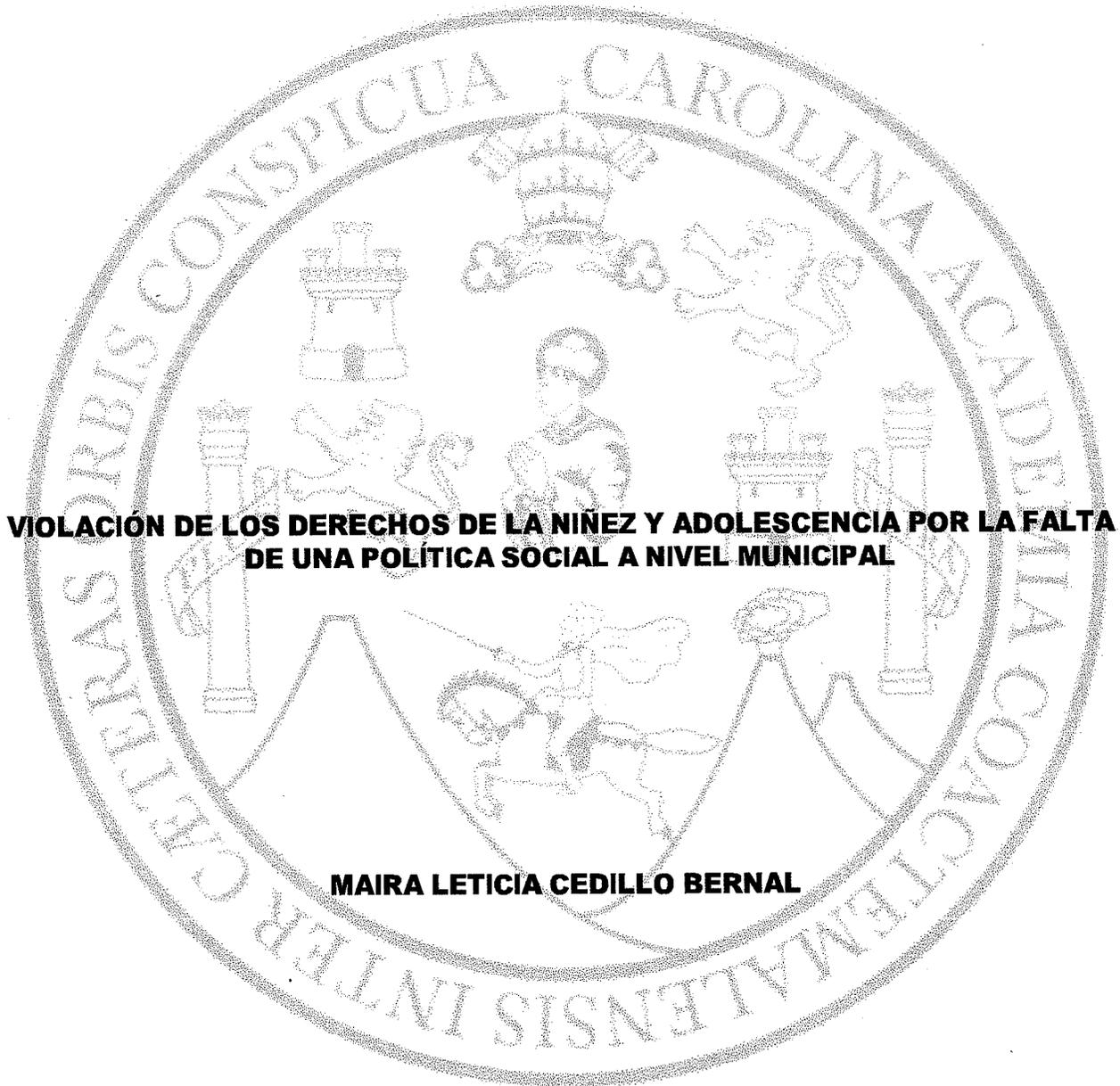


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR LA FALTA  
DE UNA POLÍTICA SOCIAL A NIVEL MUNICIPAL**

**MAIRA LETICIA CEDILLO BERNAL**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR LA FALTA  
DE UNA POLÍTICA SOCIAL A NIVEL MUNICIPAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MAIRA LETICIA CEDILLO BERNAL**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL I, en sustitución del Decano  
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Denís Ernesto Velásquez González  
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia  
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta: Licda. Edna Judith González Quiñónez  
Vocal: Lic. Elios Uriel Samayoa López  
Secretario: Lic. Edwin Noel Peláez Cordón

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Ignacio Blanco Ardon  
Vocal: Lic. Ruperto Federico Mux Cuxil  
Secretaria: Licda. Lillian Claudia Andrade de Escobar

**RAZÓN:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



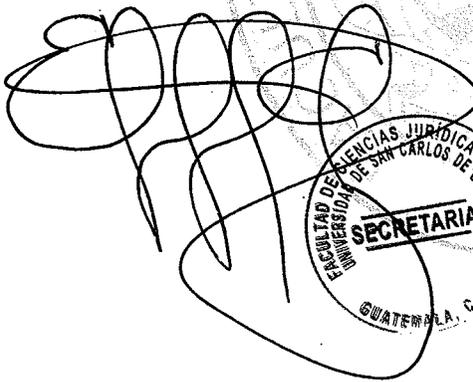
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

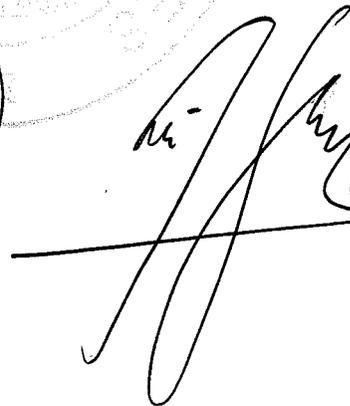


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MAIRA LETICIA CEDILLO BERNAL, titulado VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR LA FALTA DE UNA POLÍTICA SOCIAL A NIVEL MUNICIPAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.




Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz  
Abogado y Notario  
Bufete Corporativo Abogados, Auditores y Contadores  
11 Calle, 4-52, Zona 1, Edificio Asturias, Oficina 4  
Ciudad de Guatemala  
Teléfono: 2232-3916



Guatemala, 13 de marzo de 2020

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

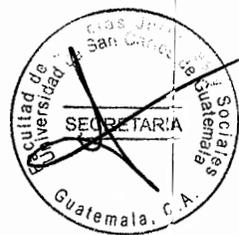


Distinguido Licenciado Orellana:

En atención al nombramiento de fecha treinta de abril de 2019, me permito manifestarle que en calidad de asesor de tesis de **MAIRA LETICIA CEDILLO BERNAL**, quien desarrolló el tema intitulado: **"VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR LA FALTA DE UNA POLÍTICA SOCIAL A NIVEL MUNICIPAL"**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

- a) Analicé el contenido científico y técnico sobre la violación de los derechos de la niñez y adolescencia por la falta de una política social a nivel municipal, constatando que el planteamiento del problema de investigación, responde a la actual coyuntura en materia jurídica y social de la niñez y adolescencia.
- b) Los capítulos del presente trabajo, han sido redactados en orden lógico que permiten determinar con claridad el contenido de los temas desarrollados en la investigación, fundamentando la comprobación de la hipótesis y con ello, constituyendo un aporte científico de consulta para el sistema jurídico guatemalteco. Además, se sustenta con diversas referencias bibliográficas citadas que hacen constar el respeto al derecho de autor.
- c) La sustentante realizó la tesis utilizando los métodos: analítico, inductivo y deductivo y las técnicas bibliográfica y documental. En consecuencia, los métodos y técnicas utilizadas en la elaboración de la investigación contribuyeron para que pueda ser consultada dentro del campo del derecho administrativo.

Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz  
Abogado y Notario  
Bufete Corporativo Abogados, Auditores y Contadores  
11 Calle, 4-52, Zona 1, Edificio Asturias, Oficina 4  
Ciudad de Guatemala  
Teléfono: 2232-3916

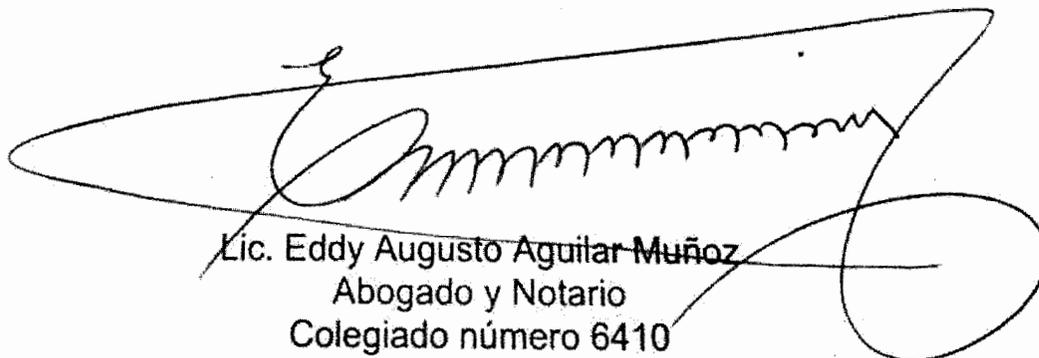


d) El tema desarrollado es muy importante para la coyuntura actual que vive la niñez y adolescencia, debido a que no existe una política social que permita su protección integral a nivel municipal. Por lo cual se fundamenta la necesidad de regular la creación de una Oficina Municipal de la Niñez y Adolescencia que tenga la facultad de formular, ejecutar, monitorear y evaluar una política social destinada a estos grupos de población vulnerable.

e) De conformidad con la conclusión discursiva, se determina que es la esencia de la investigación, pues mediante ella se establece el vacío legal de la legislación guatemalteca y se fundamenta la necesidad de regular la creación de una Oficina Municipal de la Niñez y Adolescencia en el Código Municipal, Decreto Número 12-2002.

En mi calidad de **ASESOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE**, pues cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y **DECLARO EXPRESAMENTE** que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley, debiendo en consecuencia, continuar con su trámite, para que la presente investigación sea discutida en el examen público de tesis correspondiente.

Con muestras de mi consideración y estima de usted muy atentamente,



Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz  
Abogado y Notario  
Colegiado número 6410

*Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz*  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 11 de febrero de 2020

Lic. Roberto Freddy Orellana Martínez  
 Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



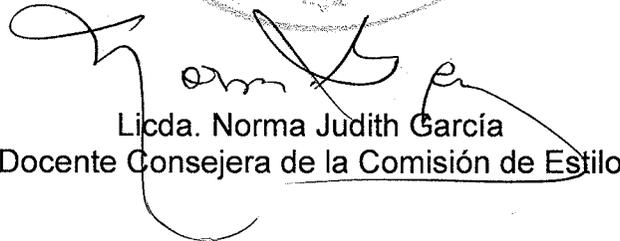
Estimado Licenciado:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de: **MAIRA LETICIA CEDILLO BERNAL** la que se titula **VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR LA FALTA DE UNA POLÍTICA SOCIAL A NIVEL MUNICIPAL.**

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
 Licda. Norma Judith García  
 Docente Consejera de la Comisión de Estilo



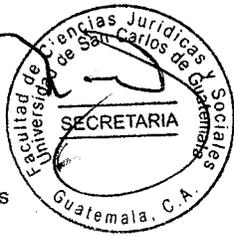
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
PRIMER NIVEL EDIFICIO 9-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos  
FECHA DE REPOSICIÓN: 24/11/2020



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 30 de abril del año 2019

Atentamente pase al (a) profesional **EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MAIRA LETICIA CEDILLO BERNAL**, con carné **200816051** intitulado **VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR LA FALTA DE UNA POLÍTICA SOCIAL A NIVEL MUNICIPAL**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

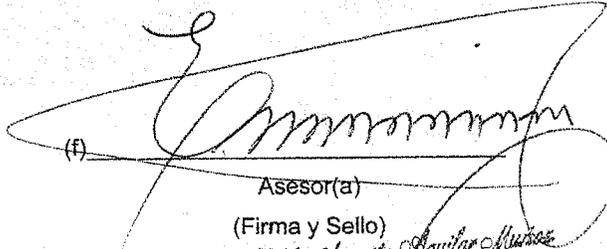
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.  
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
GUATEMALA, C. A.

Lic. Gustavo Bonilla  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 21, 05, 2019

(f)   
Asesor(a)  
(Firma y Sello)  
*Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz*  
ABOGADO Y NOTARIO



## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por permitirme la vida, ser mi guía, sustento y fortaleza en cada momento de mi vida, quien me ha dado la sabiduría para alcanzar esta meta.

### **A MI MADRE:**

María Bernal Pérez, por ser mi ejemplo a seguir, una bendición en mi vida, quien me ha brindado su amor y apoyo incondicional.

### **A MI PADRE:**

Juan Cedillo Ceto (†), porque fue mi ejemplo de lucha, constancia y superación ante cualquier situación, en memoria de mi padre dedico este título, por haber sido miembro de esta casa de estudios quien siempre puso en alto el nombre de esta prestigiosa Universidad.

### **A MIS HERMANOS:**

Diego, Iliana, Saida, Juan y María, porque siempre he tenido su apoyo incondicional en cada una de las etapas de mi vida quienes son mi motivación para poder superarme cada día.

### **A MIS AMIGOS:**

Herlin, Carlos, Hermenegildo, Susan, Rosmery, Alicia y Heidi por brindarme su apoyo y cariño, juntos creamos lazos de amistad dentro de la Universidad, donde compartimos momentos únicos y grandes lecciones de vida.



**A LAS LICENCIADAS:**

Rita Magnolia Sandoval Rodríguez y Claudia Chacón por su amistad y cariño, quienes me instaron a luchar por mis metas con perseverancia y dedicación.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por ser mi *Alma Mater* y permitirme formar parte de sus egresados.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por todos los conocimientos adquiridos y experiencias vividas en cada una de sus aulas.



## **PRESENTACIÓN**

La investigación tiene como fin, comprobar la violación de los derechos de la niñez y adolescencia por la falta de una política social a nivel municipal. Por lo que para su elaboración fue necesario aplicar el tipo de investigación cualitativa, para recabar información doctrinaria y jurídica correspondiente al tema, el cual se centra en el punto de vista del derecho administrativo, siguiendo cada una de las etapas metodológicas, clasificación, recopilación e interpretación de la información.

Su desarrollo se centró durante el período comprendido del año 2016 a 2019, teniendo como sujeto y objeto de investigación, los niños, niñas y adolescentes como grupos de población vulnerable y las principales instituciones estatales que los atienden.

Por lo tanto, esta investigación constituye un aporte doctrinario así como jurídico para el derecho administrativo y una fuente de consulta fidedigna para profesionales, estudiantes e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se vinculen con el tema investigado.



## **HIPÓTESIS**

La importancia de proteger los derechos de los grupos de población vulnerable conlleva la implementación de políticas específicas. Es por eso que la inexistencia de una política social dirigida a proteger los derechos de la niñez y adolescencia en el municipio de San José Pínula, departamento de Guatemala, provoca la violación de los derechos humanos de estos grupos de población.



## **COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS**

La hipótesis fue comprobada por medio de la aplicación de los siguientes métodos: analítico, inductivo y deductivo, utilizando las técnicas bibliográficas y documentales.

Por medio, de la debida aplicación de los métodos y técnicas mencionados anteriormente, se comprobó que no existe una política social dirigida a proteger los derechos de la niñez y adolescencia en el municipio de San José Pínula, departamento de Guatemala, situación que provoca la violación de los derechos humanos de estos grupos de población.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derechos de la niñez y la adolescencia.....	1
1.1 Derechos de los niños, niñas y adolescentes .....	2
1.1.1 Definición .....	3
1.1.2 Historia .....	4
1.2 Principios de los derechos de la niñez y la adolescencia.....	5
1.2.1 No discriminación.....	6
1.2.2 Interés superior del niño.....	7
1.2.3 Derecho a la vida .....	9
1.2.4 Derecho a la supervivencia y al desarrollo.....	9
1.2.5 Derecho a ser escuchado .....	10
1.3 Niñez y adolescencia en Guatemala.....	11
1.3.1 Educación .....	12
1.3.2 Salud.....	13
1.3.3 Desnutrición infantil.....	14
1.3.4 Violencia infantil .....	15
1.3.5 Trabajo infantil.....	16

### CAPÍTULO II

2. Instituciones encargadas de la protección de la niñez y adolescencia en Guatemala .....	19
2.1 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala .....	19
2.1.1 Funciones .....	20

2.1.2 Marco filosófico .....	21
2.1.3 Marco legal de su funcionamiento.....	21
2.1.4 Estructura orgánica .....	22
2.1.5 Presupuesto para su funcionamiento.....	23
2.1.6 Programas de atención .....	25
2.2 Consejo Nacional de Adopciones .....	27
2.2.1 Marco filosófico .....	28
2.2.2 Marco legal de su funcionamiento.....	29
2.2.3 Estructura orgánica .....	30
2.2.4 Presupuesto para el funcionamiento.....	32
2.2.5 Programas de atención .....	33
2.3 Procuraduría de la Niñez y Adolescencia .....	34
2.3.1 Marco filosófico .....	35
2.3.2 Marco legal de su funcionamiento.....	35
2.3.3 Estructura orgánica .....	37
2.3.4 Presupuesto para el funcionamiento.....	39
2.3.5 Programas de atención .....	40
2.4 Procuraduría de los Derechos Humanos .....	40
2.4.1 Marco filosófico .....	41
2.4.2 Marco legal de su funcionamiento.....	41
2.4.3 Estructura orgánica .....	42
2.4.4 Presupuesto para el funcionamiento.....	43
2.4.5 Unidad de la defensoría de la niñez y adolescencia .....	44
2.5 Análisis de la inversión pública en la niñez y adolescencia .....	45

### CAPÍTULO III

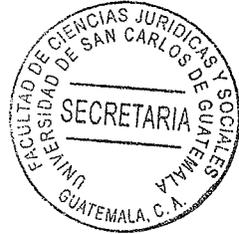
3. Análisis de la legislación que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala .....	47
--	----



3.1 La familia en la legislación guatemalteca.....	47
3.1.1 Antecedentes constitucionales de la regulación de la familia .....	48
3.1.2 Constitución Política de la República de 1945 .....	48
3.1.3 Constitución Política de la República de 1956 .....	50
3.1.4 Constitución Política de la República de 1965 .....	51
3.1.5 Constitución Política de la República de 1985 .....	53
3.2 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003.....	55
3.3 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009.....	58
3.4 Ley de Adopciones, Decreto Número 77-2007.....	60
3.5 Exégesis de la legislación internacional que protege los derechos de los niños y adolescentes.....	60
3.5.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	61
3.5.2 Convención Sobre los Derechos del Niño.....	62

#### **CAPÍTULO IV**

4. Política social en favor de la niñez y adolescencia .....	65
4.1 Política pública de protección integral a la niñez y la adolescencia .....	65
4.2 Política social en favor de la niñez y adolescencia en la municipalidad de San José Pinula .....	67
4.2.1 Municipalidad de San José Pinula .....	68
4.2.2 Inexistencia de una política social en el municipio de San José Pinula ...	71
4.2.3 Propuesta para la creación de una política social.....	72
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>75</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>79</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>85</b>



## **INTRODUCCIÓN**

La presente investigación establece, que es deber del Estado de Guatemala, velar por el desarrollo integral de la niñez y adolescencia en Guatemala y especialmente por la protección y defensa de sus derechos.

Al respecto, existen diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se dedican a la promoción, protección y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes. A su vez, existe un marco jurídico que pone de manifiesto la protección integral de estos grupos de población vulnerable. Por lo cual, el Estado a través de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia ha elaborado una política pública en favor de la protección integral de la niñez y adolescencia. En ella, hace énfasis en la implementación de acciones a nivel municipal y local, lo cual significa que cada municipio debe contar con alguna política social destinada a atenderlos y de forma descentralizada a aplicar dicha política de forma interinstitucional.

Sin embargo, esta atención descentralizada de la niñez y adolescencia se ha visto limitada por la falta de implementación de una política social en favor de estos grupos de población. Aunado a ello, las instituciones estatales encargadas de proteger los derechos de la niñez y adolescencia no cuentan con los recursos suficientes para proteger de forma integral la violación de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Su deficiente atención ha provocado que la situación socioeconómica de ellos no mejore y que cada vez más niños, niñas y adolescentes se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema, limitando en todo sentido, la satisfacción de sus necesidades básicas.

En ese sentido, para la elaboración del presente trabajo de tesis, se utilizaron varios métodos de investigación, los cuales fueron: método analítico, utilizado para clasificar la información doctrinaria y jurídica sobre los derechos de la niñez y adolescencia, el inductivo, que estableció la formulación de la hipótesis y en consecuencia la base para



la conclusión discursiva y método deductivo, que permitió establecer los objetivos de la investigación. Las técnicas aplicadas fueron la bibliográfica y la documental.

A través de los métodos y técnicas mencionadas, se comprobó la inexistencia de una política social destinada a proteger los derechos de la niñez y adolescencia a nivel municipal.

Para desarrollar la investigación fue necesario dividirla en cuatro capítulos: En el primer capítulo se hace referencia a los derechos de la niñez y adolescencia, a su evolución histórica y el contexto en el que viven estos grupos de población; en el segundo se refiere un apartado significativo sobre las instituciones estatales que promueven, protegen y defienden los derechos de la niñez y adolescencia, poniendo de manifiesto su deficiente asignación presupuestaria para atenderlos de forma integral; el tercero se refiere a la revisión histórica-constitucional sobre la familia y la protección de la niñez y adolescencia, estableciendo que su protección ha sido parte de la normativa constitucional.

En el cuarto se aborda la política pública de atención integral de la niñez y adolescencia y su contenido demanda su aplicación a nivel municipal y local, constatando que a nivel municipal no existe una política social que, de forma descentralizada, atienda a estos grupos de población vulnerable, por lo que se propone una propuesta de reforma al Código Municipal, Decreto 12-2002, para que en cada municipio exista una Oficina Municipal de la Niñez y Adolescencia. Finalizando, con la presentación de la conclusión discursiva y la bibliografía consultada, que fundamenta doctrinariamente el trabajo de investigación.

La importancia de elaborar el presente trabajo de tesis es fundamental cómo desde el derecho se puede garantizar la protección integral a la niñez y adolescencia.



## CAPÍTULO I

### 1. Derechos de la niñez y la adolescencia

Cuando se piensa en niñez y adolescencia, lo primero en mente es de grupos de población vulnerable, de niños en situación de pobreza, de abandono, en situación de calle, entre otros. Por ello, uno de los aspectos más importantes de la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de Las Naciones Unidas “fue el reconocimiento del niño y la niña como sujetos titulares de derechos, al igual que todas las personas, además de reconocerles el derecho a una protección especial, adaptada y reforzada, debido a su condición de personas en desarrollo y crecimiento”.<sup>1</sup>

Entonces, no importa la procedencia de los niños, niñas y adolescentes, todos son iguales en dignidad y derechos. En ese sentido, “Los derechos del niño no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos-garantías frente a la acción del Estado y representan, por su parte, un deber de los poderes públicos de concurrir la satisfacción de los derechos-prestación que contempla”.<sup>2</sup> Por lo tanto, los derechos humanos necesariamente deben dirigir la formulación de una política pública y de ellas varias políticas sociales en favor de la atención integral de la niñez y adolescencia en Guatemala.

---

<sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: sistemas nacionales de protección.** Pág. 29.

<sup>2</sup> González Oviedo, Mauricio y Vargas Ulate, Elieth. **Derechos de la niñez y la adolescencia antología.** Pág. 35.



## **1.1 Derechos de los niños, niñas y adolescentes**

El primer marco legal creado para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes a nivel internacional fue la Declaración de los Derechos del Niño, la cual fue aprobada el 20 de noviembre de 1959, a consecuencia que en 1954 la Asamblea General de Naciones Unidas recomendó que se instruyera en todos los países el Día Universal del Niño, dando lugar a su conmemoración oficial cada 20 de noviembre. Sin embargo, hay países que lo celebran días diferentes. Básicamente con el propósito que los niños y niñas pudieran tener derecho a ser felices y gozar en su etapa de infancia, pero a su vez, demandar a los padres y a toda persona individual, a las organizaciones estatales y no estatales y a los gobiernos tanto nacionales como locales a que no solamente reconocieran sus derechos sino también a que los exigieran.

Posteriormente el 20 de noviembre de 1989 se firmó la Convención sobre los Derechos del Niño siendo ésta “el compromiso mundial para proteger y promover los derechos de los niños y niñas, la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos más ampliamente ratificado a nivel internacional. Desde que entró en vigencia, los niños, las niñas, los y las adolescentes se convirtieron en sujetos de derecho y no solo en objetos de protección”.<sup>3</sup> Inspirando legislaciones en materia de niñez y adolescencia de otros países bajo el modelo de la protección integral. Por lo cual, la tutela jurídica para la niñez y adolescencia ha prevalecido y evolucionado a través de sus cuerpos normativos a nivel internacional.

---

<sup>3</sup> Word Visión, Por los niños. **Análisis técnico y legislativo de la implementación del marco legal de protección de niñez y adolescencia en Guatemala.** Pág. 7.



### 1.1.1 Definición

La niñez se puede definir como “Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón. Niñería o proceder infantil. Primeros tiempos de algo”.<sup>4</sup> Es decir que la etapa de la niñez se presenta en un período de tiempo específico y que requiere de atención especial y su desarrollo dentro del seno familiar.

Por otra parte, la Convención de los Derechos del Niño la define como “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. Cada país regula en su legislación la mayoría de edad. Para el caso de Guatemala el Código Civil establece que son mayores de edad las personas con 18 años de edad.

Asimismo, “La definición contenida en la versión inicial propuesta por Polonia, en 1978, del entonces proyecto de Convención, definía al niño como toda persona, humana, desde su nacimiento hasta los 18 años de edad”.<sup>5</sup> Al respecto es importante mencionar que sobre esta definición se tornaron varios dilemas jurídicos en torno a los derechos de los que son sujetos las personas desde su concepción.

Por lo tanto, el texto final de dicho artículo pretende evitar el disenso entre las legislaciones de los países parte de la Convención, considerando que siendo este un

---

<sup>4</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 243.

<sup>5</sup> González Oviedo, Mauricio y Elieth Vargas Ulate. **Derechos de la niñez y la adolescencia antología**. Pág. 18.

cuerpo normativo internacional, definitivamente orienta el espíritu de la creación de las legislaciones en materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, así como las definiciones y principios que deben inspirarla.

### **1.1.2 Historia**

La humanidad ha hecho visible el valor que tienen los seres humanos solo por el hecho de ser personas. Si bien esta situación desde sus inicios no fue reconocida; esa situación ha ido cambiando. Ese valor no solo se ha hecho visible, sino también se ha transformado y se ha puesto de manifiesto a través del encuentro entre personas, grupos, sociedades caracterizados por diversas culturas y formas de vida. “En efecto, podría afirmarse que los derechos humanos constituyen hoy un código universal de conducta y un criterio compartido de legitimación de las instituciones políticas”.<sup>6</sup> Y dentro de ese marco, vale la pena mencionar la importancia de los derechos humanos como que se engloban dentro del principio de universalidad, es decir de aplicación en cualquier lugar donde la persona se encuentre, solo por el hecho de ser persona.

Y es así, como “La historia de los derechos del niño empieza en el siglo XIX. Anteriormente, no existían disposiciones particulares que protegieran a los niños. En la Antigüedad, en la Edad Media, en algunas regiones del mundo, los padres incluso tienen derecho de vida y de muerte sobre sus hijos”.<sup>7</sup> Al respecto, se puede observar

---

<sup>6</sup> Cifuentes Muñoz, Eduardo. ¿Qué son los derechos humanos? Pág. 10.

<sup>7</sup> <https://bice.org/es/historia-de-los-derechos-del-nino/> (Consultado: 20-11-2018).



que la historia inicia con la desprotección de este grupo de población, dándoles a los padres un poder ilimitado sobre el destino de la vida de sus hijos.

Sin embargo, “A inicios del Siglo XX se aprecia un proceso de internacionalización de los derechos de la infancia, entre otros acontecimientos, de la celebración de Congresos Internacionales que dieron lugar a un intercambio de experiencias y de políticas de protección comunes entre algunos países de Europa y América; además del surgimiento de tres importantes tratados internacionales en 1924, 1959 y 1989, esas políticas se expanden, siendo utilizadas como modelo por parte de países que las irán implementando paulatinamente”.<sup>8</sup> Es importante destacar que en este período se aborda el derecho de la infancia de forma permanente, resaltando el derecho de autonomía. Y donde necesariamente se presentan tres fechas importantes, que dieron lugar al reconocimiento y protección de la niñez y adolescencia.

## **1.2 Principios de los derechos de la niñez y la adolescencia**

Los principios que enmarcan los derechos de la niñez y adolescencia obedecen a la necesidad de que estos se cumplan debidamente, para que sean utilizados por juristas, legisladores y jueces, en función de una administración de justicia equitativa y justa.

---

<sup>8</sup> Balsera Dávila, Paulí y Naya Garmendia, Luis. **La evolución de los derechos de la infancia: una visión internacional.** Pág. 1.



### 1.2.1 No discriminación

Para entender este principio primero se debe definir que es la discriminación, por lo que desde el punto de vista social “significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos y otros”.<sup>9</sup> Es decir hacer sentir o poner en evidencia de inferioridad a una persona que por su color de piel, estatura, estrato social, perteneciente a algún partido político o cargo público, entre otros, se considera que está siendo discriminado.

En ese orden de ideas y a manera de ampliar, “La discriminación se entiende como toda conducta dirigida a dar trato de exclusión, distinción o de inferioridad a una persona, por motivo de nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, etc., lo que conlleva un trato desigual”.<sup>10</sup>

Por eso es importante establecer que “La discriminación se origina, entre otras cosas, en el argumento de que hay sectores que no están en capacidad de defender sus derechos, por ello, el reconocimiento de la niñez como una categoría jurídica, capaces de participar en el mundo del derecho como sujetos de obligaciones y facultades, que es un elemento fundamental de la doctrina de protección integral, rompe con ideas equivocadas de la sociedad y el Estado sobre la niñez”.<sup>11</sup> En ese sentido no es válido, ni correcto pensar que la niñez y adolescencia son grupos de población inferiores.

---

<sup>9</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 335.

<sup>10</sup> Molineros Toaza, Maricruz. **Derecho de niñez y adolescencia V ciclo**. Pág. 36.

<sup>11</sup> Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. **Convención internacional sobre los derechos del niño versión comentada**. Pág. 16.



Esto encuadrada en la idea de la discriminación, pues como ya se habrá anotado anteriormente, bajo el sistema de protección integral, son sujetos de derechos y obligaciones como cualquier otro ser humano.

### **1.2.2 Interés superior del niño**

Este es uno de los principios que ha dado lugar diversas interpretaciones. Sin embargo, “el origen del principio se ubica en el Derecho de Familia y se resume en una fórmula sencilla: si en un caso se enfrentan los derechos de los niños con los derechos de los adultos, la resolución debería favorecer los derechos de los primeros. En otras palabras, los derechos de los niños y niñas son sus intereses, por lo tanto cuando nos referimos al interés superior lo hacemos a la búsqueda de vigencia efectiva de esos derechos, y no a una consideración vaga e indeterminada”.<sup>12</sup> Pero, para poder interpretar de una mejor manera el principio del interés superior del niño y ser más precisos, es importante considerar tres aspectos:

- a) “Sirve para resolver casos en los que existe colisión de los derechos del propio niño, es decir en aquellas situaciones donde es necesario que se resuelva la limitación de algún derecho en favor de otros derechos”.<sup>13</sup> Por ejemplo: En un caso donde un niño es objeto de maltrato intrafamiliar, se debe dar prioridad a garantizar a la integridad física, debido a ello, los jueces resuelven como medida de protección, dictar abrigo y protección. Sin embargo, al ser la propia familia que ha violentado dicho derecho,

---

<sup>12</sup> **Ibíd.** Págs. 37,38.

<sup>13</sup> **Ibíd.**

entra en conflicto el derecho a tener una familia con el derecho a proteger la integridad física, por ello los jueces deben de considerar la manera de asegurar la restitución de todos los derechos de la forma que más convenga al niño, niña y adolescente, en el menor tiempo posible. Es decir, que el juez debe resolver en favor del niño evitando violar el o sus derechos.

b) “Cuando se enfrenta el derecho del niño con los derechos de otras personas, en principio prima el derecho del primero. Sin embargo, este principio no puede ser considerado como una forma de negación de los derechos de los demás sujetos, esto exige considerar cada caso en particular y el derecho en juego, es decir el valor del bien jurídico protegido”.<sup>14</sup> Especialmente de aquellos bienes jurídicos protegido de niños, niñas y adolescentes.

c) “Un tercer uso del principio permitiría resolver situaciones en las que no se cuenta con un marco normativo que lo recoja expresamente por lo que se convierte en una norma de aplicación concreta, no solo una consideración. Este principio fundamental lo entendemos como el deber que tenemos todos, especialmente los organismos encargados de dar protección a que efectivamente cumplan con los derechos de los menores, adoptando medidas, acciones y decisiones encaminadas a ese fin, refiriéndonos a la administración de justicia”.<sup>15</sup> Es decir, que cuando se suscite una situación que involucre a la niñez y adolescencia y la norma aplicable al caso

---

<sup>14</sup> **Ibíd.**

<sup>15</sup> **Ibíd.**

concreto no exprese el interés superior del niño, se deberá interpretar de tal forma como que este principio estuviera regulado.

Por lo tanto, “el principio del interés superior del niño permite resolver conflictos de derechos recurriendo a la ponderación de los derechos en conflicto. Para evitar un uso abusivo sería conveniente establecer, en las legislaciones (...)”.<sup>16</sup>

### **1.2.3 Derecho a la vida**

“Todo niño y adolescente tiene derecho a la vida desde su concepción, de tal forma que tanto el Estado como la sociedad están obligados a asegurar que este derecho se garantice de manera eficaz utilizando para ello todos los medios que se encuentran a su alcance”.<sup>17</sup> El espíritu de dicho principio va dirigido a concienciar a todos los sectores de la población para proteger la vida, así como las instituciones tanto públicas como privadas encargadas de vigilar la salud pública, de evitar toda práctica que ponga en riesgo la vida de los menores, antes de su nacimiento como después del mismo.

### **1.2.4 Derecho a la supervivencia y al desarrollo**

“Estos son derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño. Incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de

---

<sup>16</sup> González Oviedo y Vargas Ulate. *Op. Cit.* Pág. 41.

<sup>17</sup> Molineros Toaza. *Op. Cit.* Pág. 42.

la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos”.<sup>18</sup> Estos derechos demandan los medios, es decir que la institucionalidad garantice el cumplimiento de estos. Pues es bien sabido que la satisfacción de las necesidades básicas como salud, vivienda, educación y recreación en su etapa de niñez y adolescencia potencializa. “(...) además sus posibilidades de organización y participación en la vida económica, social, política y cultural de la sociedad a la que pertenecen”.<sup>19</sup>

### **1.2.5 Derecho a ser escuchado**

“Los niños y niñas tienen derecho a la libertad de expresión y a expresar su opinión sobre cuestiones que afecten su vida social, económica, religiosa, cultural y política. Los derechos a la participación incluyen el derecho a emitir sus opiniones y a que se les escuche, el derecho a la información y el derecho a la libertad de asociación”.<sup>20</sup> Es decir, que los niños, niñas y adolescentes gocen de sus derechos constituye un punto de partida para asegurar que en su vida adulta puedan participar de forma activa y positiva en la sociedad.

La Convención de los Derechos del Niño es clara al expresar en su Artículo 12 “que todo niño tiene derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten”. En consecuencia sus opiniones deben responder a la edad y madurez del

---

<sup>18</sup> [https://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30177.html](https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html) (Consultado: 15-05-2019).

<sup>19</sup> Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Derechos de la niñez informe sobre la situación de los derechos de la niñez en Guatemala 1996**. Pág. 5.

<sup>20</sup> **Ibíd.**



niño. Posicionándolo como sujeto activo en la promoción, protección y vigilancia de sus propios derechos. Al respecto, vale la pena insistir que aunque los niños que aun no pueden comunicarse a través del lenguaje escrito y muy poco el lenguaje hablado, ellos sí son capaces de tomar decisiones y comunicarlas. Esto hace necesariamente, hacerlos partícipe y sujetos de derechos.

### **1.3 Niñez y adolescencia en Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que como un derecho social debe de proteger los derechos de la niñez y adolescencia por lo cual, el Estado de Guatemala está obligado a proteger la vida y el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes y en ese sentido el Artículo 51 regula: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, y seguridad y previsión social”. A pesar de contar con la protección constitucional en materia de niñez y adolescencia en la actualidad forman parte de los sectores poblacionales que constantemente sufre violación en sus derechos.

Mientras tanto, la falta de voluntad política por parte de los gobiernos evita que la calidad de vida de la niñez y adolescencia mejore, los niños y adolescentes del sector rural donde la mayor parte pertenecen al sector indígena que son los más afectados. El periódico Prensa Libre publicó el cinco de diciembre del 2017 “ocho de cada 10 niños y adolescentes indígenas viven en situación de pobreza, de los cuales el 84.9% viven en pobreza y 45.5% en pobreza extrema. Son 2.8 millones de niñas, niños y adolescentes,



indígenas guatemaltecos, a los cuales se les están negando sus derechos. La desnutrición crónica es otro de los enemigos para este sector de la población, los niños no indígenas, 61.2% a diferencia del 34.5%". (sic). Es decir que el 80% de este grupo de población no puede satisfacer sus necesidades básicas.

### **1.3.1 Educación**

La educación es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de todo ser humano, por ello el Estado se encuentra obligado a brindar la mejor calidad educativa el cual debe aumentar su inversión cada año, en el año 2017 el cinco de diciembre el periódico Prensa Libre publicó que el Estado "recibió un presupuesto de Q13 mil 937.2 millones y requiriendo para 2018 un presupuesto de Q16 mil 891.6 millones; esto representa un incremento de Q2 mil 954.4 millones, aún así esa cantidad solicitada como presupuesto para 2018, representa tan solo el 2.9 por ciento del PIB. Haciendo una comparación con los países de Latinoamérica, Guatemala es el país que menos invierte en educación con relación al PIB. Podemos comparar nuestra situación de inversión en educación con la realidad en Centroamérica.

El Salvador invierte 3.4 por ciento, Honduras 5.9, Costa Rica 7.6 y Guatemala 2.9. Con esa realidad, poco se logra cambiar la situación del país".<sup>21</sup> (sic). Sin embargo, las cifras pueden proyectar acceso a educación, pero seguimos bajo el paradigma de mala calidad y excluyente sistema educativo guatemalteco.

---

<sup>21</sup> <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/unicef-prueba-que-persiste-discriminacion-contra-niez-indigena-en-guatemala/> (Consultado: 28-02-2019).

El último censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística en el año 2012 determinó que “la población guatemalteca tiene un promedio de escolaridad de seis años en el área metropolitana, el promedio educativo de la fuerza laboral es de ocho años, situación que se agudiza en el área rural, que cuenta únicamente con un promedio de cuatro años de escolaridad. A las mujeres rurales jóvenes, en promedio cuentan con menos años de escolaridad”.<sup>22</sup> Definitivamente las niñas y adolescentes son las más excluidas, es decir las que menos oportunidades tienen de acceder a servicios. Por otra parte, la ruralidad que los caracteriza juega un papel muy importante, recalcando que la centralización de los servicios y la calidad de los mismos que se encuentran en áreas urbanas.

### **1.3.2 Salud**

Encontrarse en buena condición física es otro de los pilares fundamentales para el desarrollo de todo ser humano, por ello el Estado debe brindar la mejor atención médica esto quiere decir que debe de contar con instalaciones adecuadas, insumos suficientes y contar con el personal adecuado en toda la República, sin embargo actualmente es uno de los servicios básicos que carece una gran parte de la población guatemalteca. Para quienes viven en situación de pobreza o pobreza extrema, únicamente tienen a su alcance la asistencia pública, la cual se encuentra en constante decadencia, mientras aquellos sectores fuera de la situación de pobreza y pobreza extrema tienen la

---

<sup>22</sup> Plan de Asistencia para el Desarrollo de las Naciones Unidas. **Guatemala: Marco de asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo 2015-2019.** Pág. 9.



oportunidad de acudir a un centro médico privado donde los precios por los servicios son inalcanzables para la mayor parte de la población.

Dentro del grupo de población que no cuenta con un servicio adecuado de salud se encuentra la niñez y adolescencia, reiterando que el sector rural es el más afectado, en muchos casos para subsanar esa carencia las familias indígenas preparan medicamentos caseros para determinadas enfermedades; y lo han hecho así por generaciones y por creencias y cultura, pero también por falta de asistencia médica y medicamentos a precios accesibles.

### **1.3.3 Desnutrición infantil**

La desnutrición se suma a los problemas que afecta a la población guatemalteca. “Guatemala es un país de ingresos medios, rico en recursos naturales. Sin embargo, las cifras macroeconómicas esconden una realidad que mina las posibilidades de desarrollo del país: las desigualdades sociales y económicas son extremas y condenan a gran parte de la infancia del país a una vida limitada por los efectos de la malnutrición.

El aumento de la desnutrición crónica en niños y niñas menores de cinco años (...). Los datos de desnutrición más alarmantes provienen de la región semiárida del este de Guatemala, donde hay una escasez recurrente de lluvias, el terreno es poco fértil y la familias cultivan en terrenos de montaña. Hay 300,000 hogares en la región, lo que

supone un 18,7 % de la población del país”.<sup>23</sup> (sic).

Guatemala como bien se menciona en la cita anterior es un país que obtiene mayor parte de sus ingresos por la agricultura, es inconcebible que los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos sufran de desnutrición. Pero es importante destacar que los patrones culturales machistas contribuyen en parte; mientras que la pobreza y pobreza extrema complementan las otras, causando así muertes de estos grupos de población.

#### **1.3.4 Violencia infantil**

La violencia infantil es un grave problema que tiene en la actualidad el país, “las denuncias por maltrato infantil presentadas al Ministerio Público se duplicaron en 2018, la cifra pasó de cinco mil 280 a 10 mil 462, según la organización El Refugio de la Niñez. En 2018, el MP registró 10 mil 462 denuncias por maltrato infantil: cinco mil 455 denuncias fueron registradas por maltrato a niñas y cinco mil 007 por maltrato a niños. Los departamentos con las cifras más altas por maltrato, según las denuncias que registra el MP son: Guatemala, Alta Verapaz, Huehuetenango, Escuintla, Quetzaltenango y San Marcos. Las cifras reportadas dejan ver que no pasa más de una hora en Guatemala para que se registre una denuncia por maltrato infantil”.<sup>24</sup> (sic). La violencia en contra de los niños, niñas y adolescentes no solamente

---

<sup>23</sup> <https://www.unicef.es/noticia/desnutricion-en-guatemala> (Consultado: 26-05-2019).

<sup>24</sup> <https://republica.gt/2019/04/25/denuncias-por-maltrato-infantil/> (Consultado: 27-04-2019).

se proyecta físicamente, éste también es psicológico, económico o social. Esto significa que más allá de lo que los niños, niñas y adolescentes pueden sentir como un golpe, es más doloroso para ellos el maltrato, psicológico o social del cual puedan ser objetos. Estas cifras denotan la falta de cuidado de los padres hacia los hijos y que el incremento en la violencia infantil no se va a detener.

### **1.3.5 Trabajo infantil**

Es la actividad realizada por un menor de edad con la finalidad de mejorar su condición de vida como el de su familia. Por otra parte, también se considera “como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, en ocasiones perjudica su desarrollo físico y psicológico, interfiere con su escolarización, al privarles de la posibilidad de asistir a clases. En muchos casos, son niños y niñas, a quienes se les obliga a abandonar los estudios, de forma prematura o en algunos casos, les exigen combinar ambas actividades, el estudio con un trabajo pesado, lo que puede consumir gran cantidad de su tiempo”.<sup>25</sup>

La mayor parte de la niñez que destina su tiempo a trabajar abandonan o nunca inician sus estudios, el dinero generado lo destinan para el sustento familiar. Por otra parte, también existen redes de adultos que coaccionan a los niños para que se dediquen a la mendicidad y que les entreguen el dinero que perciben por ello.

---

<sup>25</sup> <https://elsiglo.com.gt/2018/01/03/trabajo-infantil-una-problematika-social/> (Consultado: 28-04-2019).



El trabajo infantil en Guatemala, principalmente se ubica en el área rural, en las regiones suroccidente y noroccidente, pues residen una alta población indígena que se dedica a la agricultura y por otra parte, también en áreas urbanas del municipio de Guatemala que emigran de sus lugares de origen para dedicarse al comercio informal o a las ventas ambulantes.

Hay que reconocer que se han realizado esfuerzos legislativos e institucionales a nivel de Estado, pero que realmente todavía no responden a mejorar la situación socioeconómica de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala.





## **CAPÍTULO II**

### **2. Instituciones encargadas de la protección de la niñez y adolescencia en Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la protección de los derechos que tiene todo niño, niña y adolescente por ello se crean diversas instituciones estatales encargadas de la promoción y protección de esos derechos.

#### **2.1 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala**

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, es un órgano administrativo dependiente de la presidencia de la república, encargado de la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia guatemalteca, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario. Impulsa a través de los programas el respeto y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido.

Sin embargo, actualmente este órgano no ha cumplido a cabalidad la protección de los derechos de la niñez y adolescencia. Pues por su parte, tampoco ha tenido un presupuesto que permita ejecutar al 100% los programas que ofrece.



### **2.1.1 Funciones**

Es competencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República ejecutar a nivel nacional las políticas nacionales en materia de niñez y adolescencia, programas y servicios dirigidos a la prevención y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia a nivel nacional, fortaleciendo la preservación familiar, así como reinsertar y resocializar a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

De acuerdo con lo regulado en el Acuerdo Gubernativo 101-2015 la Secretaría de Bienestar social dentro de sus funciones, tiene las: Desarrollar acciones destinadas a fortalecer a la familia y brindar protección a niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adulto mayor, dentro de un marco de desarrollo integral de la persona, promover, ejecutar y evaluar los programas dirigidos a la población en riesgo social.

Promover la participación coordinada de todas las entidades públicas y privadas que brindan servicio de bienestar social o coadyuven a la prestación de los mismos. Contribuir a que las políticas públicas trasladadas por la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia a los distintos sectores y dependencias del estado que corresponda, sean incorporadas en sus respectivas políticas de desarrollo.

Administrar de manera eficiente el patrimonio del Estado adscrito a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Y contribuir a que las políticas públicas trasladadas por la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia a los



distintos sectores y dependencias del estado que corresponda, sean incorporadas en sus respectivas políticas de desarrollo. Marco estratégico, operativo y administrativo, considerando el primer paso para alcanzar la anhelada protección integral a la Niñez y la Adolescencia guatemalteca en toda su magnitud”. A pesar de que sus funciones se encuentran reguladas, la Secretaría no cumple íntegramente las mismas. Esto como producto del presupuesto insuficiente que se le asigna año con año.

### **2.1.2 Marco filosófico**

La Secretaría de Bienestar Social, tiene como objetivo esencial el desarrollo de los procesos de formulación, planificación, dirección, ejecución y evaluación de políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia, y la ejecución de programas a favor de la mujer, la familia y la comunidad. La proyección de los programas de la Secretaría se destinan mayormente a tender y no a prevenir los casos de violencia por los que han atravesados estos grupos de población.

### **2.1.3 Marco legal de su funcionamiento**

Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97, mediante el Artículo 5 establece que: “las Secretarías de la Presidencia forman parte de la integración del Organismo Ejecutivo”, mientras el Artículo 8 regula que las “Secretarías de la Presidencia son dependencias de apoyo a las funciones del presidente de la República”. Asimismo, en su Artículo 15 establece en su parte conducente que “el presidente de la República tendrá además de las Secretarías señaladas en esta ley, las que sean necesarias para



el apoyo de sus funciones; la regulación y atribuciones de éstas, serán determinadas por la misma norma de su creación”.

De acuerdo con la cita anterior se determina que mediante el Decreto Ley Número 20 emitido el 29 de abril de 1963, el cual tiene como fin sustituir la Oficina de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República, por la Secretaría de Bienestar Social.

Actualmente la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala se rige por el Acuerdo Gubernativo Número 101-2015 que contiene su Reglamento Orgánico y del que se derivan las siguientes disposiciones.

#### **2.1.4 Estructura orgánica**

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala se encuentra conformada de la siguiente manera:

- a) **Secretario/a de Bienestar Social** quien es el órgano superior.
  
- b) **Las direcciones** las cuales se ubican bajo la misma línea, conformada por: Dirección de Auditoría Interna; Dirección de Asesoría Jurídica; Dirección de Comunicación Social; Dirección de Planificación; Dirección de Informática y la Unidad de Género.
  
- c) **En el tercer escalafón se encuentran las Subsecretarías integradas por:** Subsecretario de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario;



Subsecretario de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia; Subsecretario de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

d) Consecutivamente se ubican los departamentos de naturaleza administrativa conformada por: Dirección de Recursos Humanos; Dirección Financiera y Dirección Administrativa.

### **2.1.5 Presupuesto para el funcionamiento**

“Toda organización, ya sea pública o privada, cuenta con un presupuesto y le debe dar un manejo adecuado. En ese orden de ideas, el país también debe tener uno. Efectivamente, este se llama -Presupuesto de la Nación- y por medio de una ley que se presenta anualmente para su aprobación en el Congreso, se define el gasto de la Nación. Este incluye la proyección financiera del país, y en él también se tienen en cuenta los ingresos que se pretenden obtener y los egresos que se prevén”.<sup>26</sup>

Para el ejercicio fiscal del año 2016 el Congreso de la República de Guatemala emite el Decreto Número 14-2015 que contiene la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado Para el Ejercicio Fiscal Dos mil Dieciséis. Asignando a la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República un total de ciento setenta y cinco millones de quetzales.

---

<sup>26</sup> <https://www.misfinanzasparainvertir.com/que-es-el-presupuesto-general-de-la-nacion/> (Consultado: 13-06-2019).



De igual forma para el ejercicio fiscal del año 2017 el Congreso de la República emite el Decreto Número 50-2016 que contiene la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado Para el Ejercicio Fiscal Dos mil Diecisiete, la cual asigna el presupuesto de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República un total de doscientos veinticuatro millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos. Es importante mencionar que el presupuesto asignado a la institución aumento cuarenta y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos quetzales.

El presupuesto que debía regir para el ejercicio fiscal del año 2018 no fue aprobado, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el presupuesto de ingresos y egresos del Estado deberá ser el mismo que el ejercicio fiscal del año anterior, por lo tanto, el Ministerio de Finanzas Públicas emite el Acuerdo Gubernativo Número 300-2017, estableciendo que el presupuesto asignado para el año 2018 a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala seria el mismo que rigió durante el año 2017.

Para el año 2019 la asignación presupuestaria a dicha cartera se encuentra regulado en el Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República que contiene la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil Diecinueve, asignando doscientos ochenta y ocho millones quinientos noventa y tres mil ciento cincuenta, aumentando considerablemente por un monto de sesenta y tres millones seiscientos siete mil novecientos cincuenta, sin embargo, la ejecución del presupuesto no se ve reflejado en los programas sociales que maneja la institución, los cuales se vieron reflejados en la desnutrición y pobreza que persiste en el país.



### **2.1.6 Programas de atención**

De acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala cuenta con los siguientes programas:

#### **a) Programas de protección:**

- Programa Familias Sustitutas
- Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Severa y Profunda –ABI-
- Departamento de Protección Especial de Primera Infancia
- Departamento de protección a la Niñez y Adolescencia Víctima de Violencia Sexual con Enfoque de Género
- Hogares de Protección y Abrigo
- Departamento de Protección Especial Contra el Maltrato en Todas sus Formas
- Departamento de Protección Especial a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Leve y Moderada
- Departamento de Adolescentes con Atención Especializada
- Departamento de Vida Independiente
- El Departamento de Atención y Orientación Especializada a la Niñez y Adolescencia no Institucionalizada y su Familia –PROFAMI-
- Programa Niñez Migrante No Acompañada

- Programa Casa Joven

Estos programas van destinados a la niñez y adolescencia, contribuyendo a la protección de la primera infancia, a las familias sustitutas, niñez y adolescencia migrante y con discapacidad, permitiendo brindar atención gratuita.

**b) Programas de Preservación:**

- Programa de Atención Integral –CAI-
- Departamento Educando en Familia
- Departamento de Regulación de Centros de Cuidado Infantil Diario –DRCCID-
- Alida España de Arana
- Centro de Capacitación Ocupacional
- Subsidios Familiares

Estos programas están enfocados en la educación de la niñez y adolescencia en centros especiales y gratuitos. Así como, talleres de capacitación ocupacional y subsidios familiares consistentes en quinientos quetzales mensuales.

**c) Programas de Reinserción:**

- Programa de Privación de Libertad
- Programa de Medidas Socioeducativas



- **Dirección de Prevención Terciaria**

Estos programas van dirigidos a la atención de adolescentes que han cometido algún delito. Y en consecuencia, necesitan especial atención integral al encontrarse privados y al recobrar su libertad ser reinsertados socialmente.

## **2.2 Consejo Nacional de Adopciones**

El Consejo Nacional de Adopciones –CNA-, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Es la Autoridad Central en materia de adopciones en la República de Guatemala, responsable de restablecer los derechos de la niñez y adolescencia a desarrollarse integralmente en un ambiente permanente a través de la preservación en su familia biológica o la integración en una familia adoptiva, así como de garantizar su abrigo y protección mientras se restituyen sus derechos.

Creado a raíz de constantes violaciones a los derechos de la niñez debido a adopciones ilegales, se dio la necesidad de reestructurar el procedimiento de adopción con el nuevo marco legal Ley de Adopciones Decreto 77-2007 regulando la autoridad por medio del Artículo 18 “Se crea el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones”.

La creación de este órgano administrativo ha permitido reivindicar los procesos de adopciones bajo los principios del respeto a sus derechos humanos.

### **2.2.1 Marco filosófico**

Ser una institución fortalecida en su estructura orgánica, caracterizada por una gestión más eficiente, oportuna, y desconcentrada, preservando la transparencia y el compromiso en los procesos de restitución de los derechos de la niñez y adolescencia a vivir en un ambiente familiar permanente, procurando la disminución de la institucionalización y garantizando la atención integral a la niñez institucionalizada. Sin embargo, esto sigue en la agenda pendiente, debido a que existen muchos casos de niños, niñas y adolescentes declarados en estado de adoptabilidad y que su derecho de restitución al derecho de familia no se hace positivo.

#### **b) Principios**

- **Interés superior del niño, niña y adolescente:** Asegurar la protección del derecho de permanecer y convivir en el seno de su familia biológica o, en caso de no ser posible, en otro medio familiar permanente.
- **No discriminación:** Tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra todo trato desigual o castigo por causa de su condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, sus tutores o de sus familiares.



- **Primicia de la adopción nacional sobre la internacional:** Que solo procederá cuando no sea posible la nacional. La adopción nacional tendrá siempre derecho preferente, la adopción internacional procederá subsidiariamente, sólo después de haberse constatado y examinado adecuadamente las posibilidades de una adopción nacional.

En primer lugar, es indispensable que se adopten todos los mecanismos para que los niños, niñas y adolescentes puedan quedarse dentro de su familia biológica y si esto no se lograra, que se quedare con algún familiar. Por otra parte, es importante establecer que el niño no sea víctima de discriminación por color de piel, procedencia o estatus social dentro del seno familiar. Y finalmente, que se dará prioridad a familias guatemaltecas en comparación con familias extranjeras.

#### **a) Valores**

- **Actitud de servicio:** Teniendo en cuenta la filosofía institucional, el Consejo Nacional de Adopciones en Guatemala es una entidad de servicio comprometida de manera integral con la niñez, adolescencia y su familia. Su personal y colaboradores proyectan la cultura del servicio.
- **Responsabilidad:** Ser una entidad responsable ligada al compromiso, adquiriendo y generando confianza y tranquilidad entre los usuarios. Nuestra responsabilidad está estrechamente unida a la obligación y al deber.

- **Humanización del servicio:** Consideramos al ser humano desde un sentido global y holístico, desde su dimensión física, emocional, relacional, espiritual, social e intelectual.
- **Trabajo en Equipo:** Para trabajar con niñez y adolescencia es necesario poseer las aptitudes necesarias el Consejo Nacional de Adopciones, potenciamos nuestros esfuerzos, con la finalidad de disminuir el tiempo invertido en las labores y aumentar la eficacia de los resultados.

Con la creación del Consejo Nacional de Adopciones se ha enfatizado en garantizar el trato hacia la niñez y adolescencia y las familias basado en el respeto a los derechos humanos.

### **2.2.2 Marco legal de su funcionamiento**

Conformado por un conjunto de normas jurídicas conectadas entre sí que contienen la estructura, objeto y funcionamiento del Consejo Nacional de Adopciones el cual se encuentra regulado en el Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República complementado por su reglamento por medio del Acuerdo Gubernativo 182-2010.

### **2.2.3 Estructura orgánica**

El Consejo Nacional de Adopciones se encuentra conformado de la siguiente forma:



- a) Consejo directivo:** Es el órgano encargado de impulsar las políticas y directrices para los procedimientos de adopción, integrado por un miembro designado por la Corte Suprema de Justicia; un miembro designado por la Secretaría de Bienestar Social de la República de Guatemala; un miembro designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b) Dirección:** Es el jefe administrativo de la institución y representante legal del Consejo Nacional de Adopciones, responsable de su buen funcionamiento, sujetándose a lo establecido en la Ley de Adopciones y su Reglamento.
- c) Subdirección:** El Subdirector General será nombrado por el Director General y deberá reunir los mismos requisitos y calidades que se requieren para desempeñar el cargo de Director General, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adopciones.
- d) Coordinación del equipo multidisciplinario:** Regulado en el Artículo 21 del Acuerdo Gubernativo 182-2010 que contiene el Reglamento de la Ley de Adopciones “Es la Unidad Técnica que asesora y realiza las actuaciones en los procedimientos técnicos administrativos señalados en la Ley de Adopciones y regulados en ese Reglamento”.
- e) Unidad de asesoría jurídica:** Artículo 23 “Es la unidad administrativa encargada de asesorar jurídicamente al Director, al Subdirector General y a las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Adopciones”.



**f) Unidad de registro:** Regulado en el Artículo 25 “Es la unidad encargada de llevar el control y la administración de la información generada por las Unidades Técnicas del Equipo Multidisciplinario”.

**g) Unidad de auditoría interna:** Establecido en el Artículo 28 “Es la unidad administrativa que tiene a su cargo auditar en forma permanente el sistema de control interno de administración y finanzas del Consejo Nacional de Adopciones”.

Es importante mencionar que el Consejo Nacional de Adopciones posee una estructura jerárquica que responde al funcionamiento de la institución de forma tal que se respete el debido proceso de las adopciones que ahí se tramitan.

#### **2.2.4 Presupuesto para el funcionamiento**

En el año 2016 el Consejo Nacional de Adopciones recibió once millones destinados para gastos administrativos. En el año 2017 recibió catorce millones, aumentando tres millones. Para el año 2018 recibió el mismo presupuesto asignado durante el año 2017; Para el año 2019 recibió diecisiete millones setecientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco, aumentando tres millones setecientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco. Es decir que desde el año 2016 el presupuesto para su funcionamiento ha ido incrementando, lo cual aun no se ve reflejado en, específicamente en los procesos de adopción eficaces.

### **2.2.5 Programas de atención**

Es el conjunto de acciones institucionales que tienen como fin el mejorar la condición de vida de un grupo poblacional específica.

#### **a) Atención a Madres y/o Padres en Crisis o en Conflicto con su Paternalidad: El**

Programa Madres en Conflicto con su Maternidad brinda atención inmediata a las madres que voluntariamente desean dar a su hijo en adopción, con la finalidad de poner en primer lugar el interés superior del niño. De manera gratuita se brinda orientación psicológica, social y jurídica, para que tomen una decisión consciente y responsable para ellas y sus hijos. El objetivo es sensibilizar y de alguna manera hacerles ver la importancia que el niño o niña viva dentro del seno de la familia biológica. Así mismo, se fortalece la toma de decisiones para darlo en adopción y que posteriormente no se arrepientan.

Sin embargo, puede darse el caso que una madre y/o padre biológico pueda contactar al Consejo Nacional de Adopciones para comunicar que no dará a su hijo en adopción, lo cual se considera como un efecto de una posible crisis por la que esté pasando pudiendo ser antes o después del nacimiento del niño. En este caso, la crisis, pone en riesgo los derechos fundamentales del niño o niña y el estado emocional de la madre y/o padre, los cuales constituyen criterios imprescindibles para que el Consejo Nacional de Adopciones pueda intervenir inmediatamente en conjunto con otras entidades de protección.



**b) Atención al niño, niña o adolescente y a su familia biológica: El Consejo**

Nacional de Adopciones interviene en el proceso de adopción toda vez que los niños, niñas y adolescentes hayan sido declarados en estado de adoptabilidad por un Juez de Niñez y Adolescencia. En consecuencia, después de agotado el proceso de orientación a la familia biológica, existe una posibilidad que durante la evaluación del niño, pueda culminar con el consentimiento por parte de la madre, padre, biológico o de ambos. Y atendiendo a ambos casos, con base a la protección integral de la niñez y adolescencia se le explicará su situación actual y sobre su proceso de adopción, juntamente con sus derechos a lo largo del proceso.

Asimismo, se le dará importancia a sus intereses y opiniones respecto de su proceso de adopción, incluyendo a la familia con la que le gustaría vivir. Pues tendrá atención psicológica y social para que pueda expresar y entender sobre su proceso y sobre todo que pueda tener el derecho a expresar lo que quiere.

**c) Control por medio de estándares de calidad a entidades de abrigo y protección:**

Estos hacen referencia a los requisitos mínimos que las entidades que brindan abrigo temporal deben implementar en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes. Estos permitirán evaluar de forma comparativa la calidad del cuidado que brindan.

### **2.3 Procuraduría de la niñez y adolescencia**

La Procuraduría de la Niñez y Adolescencia es la entidad encargada de la promoción y representación de la protección de los derechos con base al interés superior de los



niños, niñas y adolescentes. Esto como parte del cumplimiento a los preceptos sobre niñez y adolescencia regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados, Convenios y Pactos Internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

### **2.3.1 Marco filosófico**

Tiene como misión ser una institución responsable de representar y defender los intereses del Estado; brindar asesoría y consultoría a los órganos y entidades estatales y ejercer la representación legal y atención a la población que por mandato corresponde, en resguardo de la legalidad y certeza jurídica, y para este caso concreto especialmente de la niñez y adolescencia.

Su visión se enmarca en ser una institución reconocida por su compromiso en la efectiva asesoría y consultoría, representación y defensa de los intereses del Estado y de la población que por mandato legal le corresponde, pues para su funcionamiento, cuenta con personas íntegras y profesionales con vocación de servicio. Sin embargo, los índices de violación a derechos de la niñez y adolescencia han aumentado y por lo tanto su cobertura ha sido deficiente.

### **2.3.2 Marco legal de su funcionamiento**

Dentro de las normativas que regulan su funcionamiento se encuentra:



- Decreto Número 512 del Congreso de la República que contiene la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Acuerdo Número 026-2017 de la Procuraduría General de la Nación, que contiene el Reglamento Orgánico interno de la Procuraduría General de la Nación.
- Acuerdo número 056-2018 de la Procuraduría General de la Nación que contiene el Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República que regula en su Artículo 108 las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.
- Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República que contiene la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth que tiene como fin coordinar acciones entre instituciones públicas con la finalidad de localizar y resguardar el niño, niña o adolescente que se encuentre desaparecido.

Este marco jurídico le permite ejecutar acciones que protejan los derechos violentados de niños, niñas y adolescentes.



### **2.3.3 Estructura orgánica**

Para establecer la estructura de la Procuraduría de la Niñez, es imprescindible establecer la estructura de la Procuraduría General de la Nación.

#### **a) Nivel superior**

- Procurador General de la Nación: Quien ejerce la representación del Estado.
- Dirección de Consultoría: Desarrolla la función de análisis jurídico de los diferentes temas de interés nacional.
- Secretaria General: Unidad donde se deposita la fe pública administrativa de la institución a través del Secretario General responsable de apoyar jurídica, técnica y administrativamente al Procurador General de la Nación.
- Asesoría de Despacho Superior: Brinda asesoría administrativa y jurídica al Procurador General de la Nación.

#### **b) Nivel ejecutivo**

- Dirección de Procuraduría de la Niñez y Adolescencia: Tiene a su cargo la promoción y la representación de la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, propiciando el ejercicio y disfrute de sus derechos.



- **Dirección de extinción de dominio:** Es la dependencia técnica y especializada para la defensa de los intereses del Estado de Guatemala en materia de extinción de dominio.
- **Dirección de delegaciones regionales:** Coordina acciones de funcionamiento con las diferentes delegaciones regionales y las dependencias de área sustantiva y área de apoyo.
- **Delegaciones regionales:** Coordina acciones de funcionamiento con las diferentes delegaciones regionales y las dependencias de área sustantiva y área de apoyo.
- **Departamentos de Abogacías del Estado:** Tienen a su cargo la tutela y difusión del Estado en diversas materias específicas que ejercen la representación legal del Estado en cada área.
- **Unidad de protección de la mujer, adulto mayor y personas con discapacidad:** Tiene la función de promover la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, brindando orientación jurídica y administrativa para los derechos de la mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
- **Unidad de asuntos internacionales:** Encargada de apoyar al Procurador General de la Nación de velar por el correcto ejercicio de la representación del Estado en el ámbito internacional, así como intervenir y participar, judicial y extrajudicialmente en todos los casos de litigio o posible litigio referentes al Estado de Guatemala.



### **c) Nivel contralor**

- **Inspección general:** Tiene a su cargo la representación de información, quejas, denuncias y cualquier otra noticia sobre la presentación del servicio de los trabajadores de la Procuraduría General de la Nación.
- **Auditoría interna:** Tiene a su cargo la fiscalización y control de las operaciones financieras y contables de la Procuraduría General de la Nación así como la evaluación de los procedimientos de control interno.

#### **2.3.4 Presupuesto para el funcionamiento**

En el año 2016 la Procuraduría General de la Nación recibió sesenta y tres millones setecientos dieciséis mil doscientos sesenta quetzales. En el año 2017 recibió ochenta y un millones trescientos setenta y cinco mil quetzales, aumentando diecisiete millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta quetzales; para el año 2018 recibió el mismo presupuesto asignado durante el año 2017; para el año 2019 le fue asignado ciento diecisiete millones ciento ochenta y dos mil cincuenta y seis quetzales aumentando treinta y cinco millones ochocientos siete mil cincuenta y seis quetzales.

La procuraduría ha intentado implementar estrategias para proteger los derechos de la niñez y adolescencia y el aumento del presupuesto ha significado la contratación de recursos humanos, pero sus acciones no son efectivas ni suficientes para garantizar que la niñez y adolescencia no sea vulnerada en sus derechos.



### **2.3.5 Programas de atención**

**a) Sistema de Gestión para la Atención Integral de la Niñez y Adolescencia:**

Implementado desde el mes de julio del año 2017, el cual ha permitido que de cada diez niños, tres son enviado a un hogar de abrigo y protección. Esto significa evitar la institucionalización. Principalmente, va dirigido al rescate de los niños que se encuentran en situación de abandono o de violación a sus derechos, dicho rescate se realiza por un equipo multidisciplinario conformado por un profesional de trabajo social, psicología y abogado.

**b) Sistema de alerta Alba-Keneth:** Constituye un conjunto de acciones e instituciones

coordinadas para agilizar la localización y el resguardo de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido reportados como sustraídos o desaparecidos. El trabajo está liderado por la Coordinadora Nacional del Sistema de alerta Alba-Keneth y con las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general. Esto para evitar que luego del reporte por familiares, vecinos o conocidos del niño, niñas o adolescente su búsqueda sea de forma inmediata.

### **2.4 Procuraduría de los Derechos Humanos**

Es la institución representada por el Procurador de los Derechos Humanos, tiene competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre cualquier violación ha los Derechos Humanos en todo el territorio nacional. Dentro de sus funciones



principales se encuentran: proteger los derechos individuales, sociales, cívicos y culturales.

#### **2.4.1 Marco filosófico**

Su misión es “Promover el respeto de los Derechos Humanos con atención integral, educación, promoción, procuración y supervisión de la administración pública, para lograr la vigencia de los mismos, así como para el logro del bien común y la convivencia pacífica en observancia de la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados y Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos”.<sup>27</sup>

Y su visión “Ser la Institución que defiende los Derechos Humanos sin discriminación alguna, con énfasis en la acción preventiva y con capacidad de intervención territorial, oportuna y efectiva, con independencia, objetividad e imparcialidad”.<sup>28</sup>

#### **2.4.2 Marco legal de su funcionamiento**

“La Procuraduría de los Derechos Humanos fue constituida en el año 1987 según Decretos 54-86 y 32-87 ambos del Congreso de la República, con la finalidad de que el Procurador de los Derechos humanos sea un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución

---

<sup>27</sup> <https://www.pdh.org.gt/mision-y-vision-2017-2022/> (Consultado: 23-06-2019).

<sup>28</sup> *Ibíd.*



Política de la República de Guatemala”.<sup>29</sup> Y en ese sentido debe garantizar la protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

### **2.4.3 Estructura orgánica**

- a) Procurador de los derechos humanos: Es el Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, demás leyes y tratados en materia de Derechos Humanos.
  
- b) Procurador Adjunto I y II: Corresponde a los Procuradores Adjuntos, analizar expedientes de investigación sobre violaciones a los derechos humanos, elaborar propuestas de fortalecimiento institucional, representar a la institución en actividades nacionales e internacionales y atender a personas o funcionarios en casos concretos, así como sustituir al Procurador de los Derechos Humanos y representarlo en caso de ausencia.
  
- c) Secretaria General: Debe contribuir al fortalecimiento y control de la gestión del Procurador de los Derechos Humanos, así como asistir en todo lo necesario al Despacho Superior.

---

<sup>29</sup> Procurador de los Derechos Humanos. Informe de presupuesto de ingresos y egresos de gestión física y financiera I cuatrimestre. Pág. 3.



**d) Defensorías:** Son unidades específicas conformadas por equipos multidisciplinarios, por medio del análisis, investigación, la incidencia, la promoción, el monitoreo y la supervisión de los derechos humanos de grupos sociales específicos.

**e) Direcciones:** Tienen a su cargo coordinar y administrar áreas específicas, resguardar expedientes, coordinar y apoyar a las defensorías, así como al Despacho Superior.

#### **2.4.4 Presupuesto para el funcionamiento**

En el año 2016 el Congreso de la República le asignó un presupuesto de ochocientos treinta y ocho millones seiscientos cincuenta mil quetzales 838,650,000, el cual incluye el aporte a la Procuraduría de los Derechos Humanos por un monto de ciento veinte millones.

Para el año 2017 la asignación presupuestaria al Congreso de la República fue de setecientos treinta y cinco millones cuatrocientos mil quetzales, el aporte a la Procuraduría de Derechos Humanos fue de ciento veinte millones, para el año 2018 el presupuesto asignado fue el mismo.

En el año 2019 la asignación presupuestaria al Congreso de la República fue de seiscientos treinta y cinco millones cuatrocientos mil quetzales, destinando a la Procuraduría de Derechos Humanos el presupuesto de ciento veinte millones de quetzales. Desde el año 2016 la procuraduría ha tenido el mismo presupuesto, por lo que necesariamente hace inferir que la violación a los derechos humanos de los niños,



niñas y adolescentes ha incrementado, sin contar la defensa de los derechos de otros grupos de población, ante eso no es posible que a esta importante entidad le sigan asignando el mismo presupuesto, que definitivamente imposibilita su funcionalidad.

#### **2.4.5 Unidad de defensoría de la niñez y adolescencia**

Tiene por objeto proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. Sus funciones específicas se circunscriben en:

- a) Investigar de oficio las denuncias presentadas correspondientes a la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.**
  
- b) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se dedican a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, con el propósito de constatar sus condiciones.**
  
- c) Coordinar acciones de tipo interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional en favor de niños, niñas y adolescentes.**
  
- d) Realizar acciones de prevención para proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente a través de capacitaciones, conferencias, seminarios, foros, videos, canales de televisión, radio y prensa.**



## **2.5 Análisis de la inversión pública en niñez y adolescencia**

De acuerdo con lo citado, hasta la fecha la inversión pública en materia de niñez y adolescencia ha sido insuficiente. Los casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia van incrementando y las instituciones se vuelven deficientes y es así que cuando deciden atenderlos no logran cubrir la atención de todos. Según datos aportados por diversas instituciones que se dedican a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia mencionan que la inversión pública, “es la más baja en Centroamérica, después de Nicaragua: apenas un dólar estadounidense per cápita por día. En contraste, Estados como Costa Rica y Panamá invierten en promedio hasta cinco dólares diarios por niño, niña y adolescente.

Posterior a la tragedia el ocho de marzo de 2017 en hogar Seguro Virgen de la Asunción como respuesta del Gobierno fue reducir en Q 54.8 millones el presupuesto de la Secretaría de Bienestar Social (destinado a Hogar Seguro), prácticamente revirtiendo el incremento de Q 58.0 millones otorgado luego de la tragedia.

Con esta medida se recortó en 92% el programa de Atención especializada a niñez y adolescencia no institucionalizada y su familia; en 82% el programa Educando en familia para la preservación familiar; en 76% el programa de Atención temporal a niñez y adolescencia migrante no acompañada; en 74% el programa de Prevención de delincuencia en niñez, adolescencia y juventud; en 64% en el programa de protección y



acogimiento residencial para niñez y adolescencia con discapacidad; y en 63% el programa de educación especial y habilitación a la niñez con discapacidad”.<sup>30</sup> (sic).

Lo cual ocasiona que el panorama de la niñez y adolescencia sea poco alentador en los próximos años.

---

<sup>30</sup> <https://icefi.org/comunicados/guatemala-avances-insuficientes-y-graves-retrocesos-en-el-cumplimiento-de-los-derechos> (Consultado: 23-06-2019).



## CAPÍTULO III

### **3. Análisis de la legislación que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala**

“El Estado de Guatemala ha reconocido a las personas desde su concepción, y para ello, ha establecido que les protegerá en su vida, integridad personal y libertad, garantizando la paz, el desarrollo, la seguridad y su convivencia armónica. En este sentido se ha incorporado la categoría social de niñez y adolescencia como sujeto de derechos y deberes, además que por su condición requiere de atención y asistencia, así como de protección, facilitando su rol de crecimiento e integración a la sociedad de forma plena y responsable”.<sup>31</sup> En ese sentido, en este apartado se analizará la protección jurídica que el Estado de Guatemala ha proveído a la niñez y adolescencia desde el seno familiar.

#### **3.1 La familia en la legislación guatemalteca**

Sin lugar a duda, no hay institución más idónea que la familia, y aquella integrada que le provea al niño, niña y adolescente la satisfacción de todas sus necesidades, así se establece desde el punto de vista social. ¿Pero entonces qué aporta el derecho para que los niños, niñas y adolescentes puedan nacer y ser criados dentro de una familia? Definitivamente que el derecho le garantiza y reconoce los derechos que solo por el hecho de ser un ser humano posee. Pero adicionalmente le brinda una protección

---

<sup>31</sup> Word Visión. Op. Cit. Pág. 8.



jurídica especial porque indudablemente no solo son el presente de un país sino el futuro de este. Por lo que su tratamiento integral desde la niñez y adolescencia permitirá contar con un ciudadano ejemplar, sin limitaciones y disfrutando de las libertades que el derecho propiamente le permite.

Es decir, proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde sus primeras etapas de vida, conseguirá reconocerlo como sujeto de derechos desde su minoría de edad. Así también de suplir y de proveerle de oportunidades que le permitan realizarse en el campo educativo; de tener acceso a la salud cuando se enferme; que él niño, niña o adolescente posea una vivienda digna junto con su familia y que también tenga el espacio seguro para recrearse, entre otras. Es por ello que a continuación se hace un análisis jurídico-histórico sobre la regulación constitucional de la familia en Guatemala.

### **3.1.1 Antecedentes constitucionales de la regulación de la familia**

Para citar la regulación jurídica de la familia es importante puntualizar bajo qué contexto se daba vigencia a esta normativa constitucional, considerando que los hechos sociales suscitados bajo esa época mucho incidieron en ello.

### **3.1.2 Constitución Política de la República de 1945**

Bajo el contexto de la revolución del 20 de octubre de 1944, la cual lograba sacar del poder al General Jorge Ubico tras 14 años de estar en él, convirtiendo su gobierno en una dictadura. Llegan, "Así manifestando este movimiento, se instauró el gobierno



denominado revolucionario; asumió el poder una Junta Provisional integrada por el Capitán Jacobo Arbenz Guzmán, el mayor Francisco Javier Arana y el Civil Jorge Toriello Garrido, la Junta convocó a una Constituyente y a elecciones generales, que (...) llevaría a la presidencia a Juan José Arévalo, respaldado por el 80% de los electores. Este gobierno (...) debería cumplir el papel histórico de crear condiciones adecuadas para la reproducción capitalista en Guatemala”.<sup>32</sup>

Dichas elecciones darían el inicio de un gobierno electo de forma transparente para un período a partir del 15 de marzo de 1945 al 15 de marzo de 1951. Asimismo, en esta época aun regía el régimen económico del feudalismo y uno de los principales retos del gobierno era dar paso al sistema económico capitalista en Guatemala.

Por supuesto que se eligió a una Asamblea Nacional Constituyente que decretó la Constitución Política de la República de Guatemala, en la que se protege la propiedad privada, quedan prohibidos los latifundios, se garantiza la libre expresión del pensamiento y se dedica una tercera parte de los gastos del Estado a un programa de bienestar social, entre otros. Esta constitución estuvo vigente por más de diez años.

Y respecto a la familia, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945 regulaba en su título tercero, capítulo segundo, sección tercera, Artículo 72, estableciendo que: “La familia, la maternidad y el matrimonio, tienen la protección del Estado, quien velará también, en forma especial, por el estricto cumplimiento de las obligaciones que de ellos se derivan”. Esto significa que la protección del Estado

---

<sup>32</sup> Gil Pérez, Rosario y Orantes Lemus, Estuardo. **Sociología de Guatemala**. Págs. 121-122.



controlará específicamente para que los padres cumplan con las obligaciones del cuidado y protección de sus hijos.

Asimismo, reguló en su Artículo 74 que: “El Estado promoverá la organización de la familia sobre la base jurídica del matrimonio, el cual descansa en la igualdad absoluta de derechos de ambos cónyuges. La ley determina los casos en que, por razón de equidad, la unión entre personas con capacidad legal para contraer matrimonio debe ser equiparada, por su estabilidad y singularidad, al matrimonio civil”. Reconociendo así, no solamente la institución jurídica del matrimonio, sino también la unión de hecho.

### **3.1.3 Constitución Política de la República de 1956**

Luego del período presidencial de Juan José Arévalo, se celebraron elecciones presidenciales, en las que se eligió nuevo presidente a Jacobo Arbenz Guzmán para el período de 1951 a 1957. Sin embargo, debido a las decisiones tomadas en favor de la clase trabajadora, y por dañar intereses económicos y políticos de los Estados Unidos de Norte América, a tal punto que, bajo el contexto de la guerra fría, para los Estados Unidos de Norte América todo aquel que trabajare en favor del pueblo era encuadrado en el grupo de los comunistas. Por lo que éste obliga a Jacobo Arbenz Guzmán a renunciar al cargo de presidente y en consecuencia a derrocarlo, tomando el poder el General Carlos Castillo Armas en el año de 1954.

En el año de 1956 se decreta la nueva Constitución Política de la Republica de Guatemala con preceptos anticomunistas, derogando la anterior y con ello todo lo



alcanzado en los periodos presidenciales de Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz, y tuvo una vigencia de aproximadamente nueve años. Y en la cual, en su título cuarto, sección tercera, regulaba en su Artículo 87 que: “La familia es el elemento fundamental de la sociedad (...)”.

Para el Estado la familia continúa siendo una institución jurídica que merece protección especial y a diferencia de la Constitución de 1945 aquí no se regula nada sobre la maternidad. Asimismo, en su Artículo 88 regula que: “El Estado promoverá la organización de la familia sobre la base jurídica del matrimonio, el cual descansa en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges”. Y finalmente en su Artículo 89, expresa que una ley regulará la unión de hecho. Esto significa que el matrimonio y la unión de hecho siguen siendo las instituciones que promueven que una familia sea legalmente reconocida y que le provea la satisfacción de necesidades a sus hijos nacidos o por nacer.

### **3.1.4 Constitución Política de la República de 1965**

En el año de 1957 fue asesinado en casa presidencial Carlos Castillo Armas. Fue así como en el año de 1958 asume la Presidencia de la República el general Miguel Ydígoras Fuentes quien fue derrocado en el año de 1963 por un golpe de estado militar por el coronel Carlos Enrique Peralta Azurdia. Y bajo su gobierno de facto se eligió la Asamblea Nacional Constituyente, quien decretó la Constitución Política de la República de 1965. “La militarización del poder político no tuvo una proyección lineal ni



siempre idéntica, sino que se ha ido adecuando a las distintas situaciones y requerimientos.

Pese a la represión desatada por el gobierno de Peralta Azurdia, la ausencia de medidas en favor de los sectores populares hacía que, a finales de 1965, la ebullición social fuera más grave. Los militares, entonces, convocan a elecciones y entregan la Presidencia de la República al abogado Julio Cesar Méndez Montenegro (...).<sup>33</sup> Pero es importante mencionar que antes de tomar posesión del cargo, firmó un acuerdo que establecía no modificar la estructura del ejército de Guatemala y dejar libre el camino para que éstos combatieran contra la guerrilla. Su imposición fue estratégica, pues la imagen que la cúpula militar necesitaba que proyectara era el de un gobierno civil, pero obviamente bajo el poder militar.

A pesar de dicha situación en esta nueva Constitución, se estableció en el título tercero, capítulo primero, Artículo 85, que: “El Estado emitirá las leyes y disposiciones necesarias para la protección de la familia como elemento fundamental de la sociedad y velará por el cumplimiento de las obligaciones que de ellas se deriven. Promoverá su organización sobre la base jurídica del matrimonio. Este acto lo autorizarán funcionarios que determine la ley. Además, podrán autorizarlo los ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondientes. La maternidad, la niñez, la vejez y la invalidez serán objeto de especial protección”.

---

<sup>33</sup> *Ibíd.* Pág. 172.



Como se puede observar, a pesar de que el contexto sociopolítico del país no favorecía a la mayoría de las personas en el país, la familia ha sido una institución protegida constitucionalmente. Esta Constitución tuvo una vigencia de aproximadamente veinte años.

Por otra parte, en su Artículo 86, regula que: “La ley determinará la protección que corresponde a la mujer y a los hijos dentro de la unión de hecho (...)”. Y con ello se presenta que además de reconocer el matrimonio, también se reconoce a la unión de hecho como una forma de darle importancia a la familia y de proteger los derechos de ésta.

### **3.1.5 Constitución Política de la República de 1985**

Antes que se celebraran las elecciones presidenciales y de la conformación de la Asamblea Nacional Constituyente, el ejército de Guatemala siempre tuvo a bien el control político del país, instalando y removiendo a los gobernantes.

Sin embargo, la crisis política había llegado al límite de la anarquía, la violación a los derechos humanos, la situación paupérrima de la población, las desapariciones judiciales, los actos militares en contra de la guerrilla y los indígenas, entre otros, que dieron lugar a que ellos mismos decidieran e hicieran saber al pueblo de Guatemala que era necesario iniciar con una nueva era democrática, es decir ellos, luego de haber provocado la crisis sociopolítica del país, suponían enmendarla. Por lo cual, “El 1 de julio de 1984, tuvieron lugar las elecciones para Asamblea Nacional Constituyente,



convocadas por el gobierno militar (...). El 31 de mayo de 1985, la Constitución fue entregada oficialmente”.<sup>34</sup>

La Constitución Política de la República se decretó, bajo un contexto de crisis sociopolítica, especialmente por la intervención militar en las elecciones de los gobernantes, ha estado vigente por más de treinta años. Y, con respecto a la protección jurídica de la familia, la Constitución y de hecho las anteriores, han privilegiado su protección.

En el título segundo, capítulo segundo, Artículo 47, que establece la protección a la familia en donde: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”. Al respecto, la actual Constitución ha regulado de forma integral la protección a la familia, además de posicionarla dentro del articulado constitucional, a diferencia de las anteriores constituciones, en el apartado e importancia que se le da a los derechos humanos, específicamente liderando los derechos sociales.

Asimismo, en su Artículo 48 regula que: “El Estado reconoce la unión de hecho y la ley preceptuará todo lo relativo a la misma”. Esta normativa continúa reconociendo la unión libre de hecho, la cual obviamente, debe ser declarada. Y con respecto al matrimonio, reconoce al matrimonio y a su vez expresa que podrá ser autorizado por los alcaldes,

---

<sup>34</sup> *Ibíd.* Pág. 178.

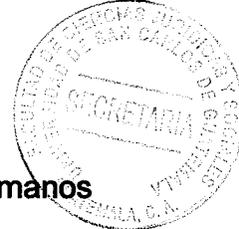


concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente.

Finalmente, se puede concluir que el paso histórico de las Constituciones derogadas, han demostrado la crisis sociopolítica que ha atravesado el país, que en definitiva ha repercutido en la dinámica económica, cultural, laboral, social y política, especialmente en la dinámica de las familias, quienes en su conjunto conforman a la sociedad guatemalteca. Pero, a pesar de esos altibajos sociopolíticos, constitucionalmente se ha protegido a la familia y en consecuencia al matrimonio y a la unión de hecho. ¿Pero por qué es importante su regulación? Definitivamente, su importancia radica en la situación de protección en la que deben crecer los niños, niñas y adolescentes bajo el seno familiar.

### **3.2 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003**

Anterior a la entrada en vigor de la referida norma, regía el Código de Menores, Decreto Número 78-79, que aplicaba el modelo de la situación irregular, el cual dejaba a discreción del juez la disposición de los menores, haciéndolos objetos y no sujetos de protección, entre otras. Posteriormente, en el año de 1996 se aprueba El Código de la Niñez y la Juventud, el cual respondía a lo establecido en la Convención del Niño, dándole autonomía a la niñez y adolescencia y, dentro de otras, a ser sujetos de derechos y de gozar la protección integral por parte del Estado, pero muchos sectores políticos plantearon inconstitucionalidades y en consecuencia, nunca entró en vigencia.



Sin embargo, en el año de 1999, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al Estado de Guatemala por la violación de los derechos de los niños, ordenándole en el año 2009 resarcir a las familias, sancionar a los culpables y adecuar la legislación al modelo de protección integral de la niñez y adolescencia.

Por lo que posteriormente entra en vigor la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 que propone un modelo de atención integral. Con ello, se inicia una nueva etapa en la que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y con ello la activación del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia conformado por varias instituciones estatales y no estatales que se destinan a brindar dicha atención; asimismo, marca un antes y un después de la voluntad política que el Estado de Guatemala proyecta y que a su vez reconoce se le han violentado sus derechos durante muchos años.

Así lo manifiesta Word Visión, expresando que: “Desde el 2003 Guatemala adaptó su legislación ordinaria, así como a los requerimientos constitucionales de desarrollo de la persona de forma integral y su protección estatal, mediante la aprobación del Decreto 27-2003, del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia –LPINA-, con lo cual se aportan esencialmente dos grandes avances: el cambio de visión sobre la forma y método de atención de la niñez y adolescencia, partiendo de reconocer la condición de sujeto de derechos. Además, la visión de atención y protección de los sujetos de derechos para su efectiva incorporación social y



el desarrollo pleno de sus vidas”.<sup>35</sup> Uno de los muchos avances de esta normativa, se orienta a la atención, asistencia y protección de la vida, libertad y seguridad.

Fortaleciendo el derecho a tener una familia especialmente el derecho de adopción y todos aquellos derechos que permitan su desarrollo social. Es importante mencionar que otro de los avances de esta normativa, donde regula dos procesos judiciales, uno destinado a la protección y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a quienes se les ha vulnerado, el cual es conocido por un juez de niñez y adolescencia y por otra parte, un proceso penal para adolescentes en conflicto con la ley penal, es decir para aquellos adolescentes que han infringido la Ley Penal, el cual es conocido por un juez de niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es importante mencionar que a nivel departamental el juez de niñez y adolescencia es quien conoce ambos procesos, pero que en el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal a quienes les impone una sanción socioeducativa, es un juez distinto: juez de ejecución de medidas socioeducativas quien controla la ejecución de la sanción impuesta.

Y así en el segundo considerando de la normativa se establece que: “Que el Decreto Número 78- 79 del Congreso de la República, Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a

---

<sup>35</sup> Word Visión. Op. Cit. Pág. 7.



los distintos órganos del Estado ya la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala”. Lo cual confirma la ineficacia del Código de Menores y el incumplimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Mientras que en su tercer considerando dispone: “Que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia”. Debido a que el Código de Menores no adoptaba el modelo de protección integral.

Por lo que en su Artículo 1, el objeto de la ley expresa que es “un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos”.

### **3.3 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009**

Esta normativa se crea en virtud que Guatemala ha ratificado el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres, niños, niñas y adolescentes. A su vez, este Protocolo complementa lo regulado en la Convención de



las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objetivo es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, bajo el enfoque internacional en los países de origen, tránsito y destino.

Asimismo, ha ratificado, entre otros, los siguientes instrumentos internacionales: Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo de Menores y la Acción Inmediata para su Eliminación; Convenios de la Organización Internacional del Trabajo Números 29 y 105, relacionados con El Trabajo Forzoso y Obligatorio y La Abolición del Trabajo Forzoso, El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, los cuales representan compromisos no solamente a nivel internacional sino nacional que deben aplicarse.

Y que en consecuencia esta normativa combatirá la trata de personas en sus diversas modalidades, entre otras: explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad o cualquier otra modalidad de explotación, considerados actualmente como delitos transnacionales, que serán atendidos a través del ámbito judicial, policial, social y con el apoyo de las instituciones estatales y no estatales que se vinculen con la problemática.

Es por ello que en su Artículo uno dispone que: "(...) tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados".



### **3.4 Ley de Adopciones, Decreto Número 77-2007**

Esta normativa se crea para regular el proceso de adopción, en virtud que anterior a su vigencia varios niños, niñas y adolescentes fueron adoptados de forma irregular. Por otra parte porque el Estado reconoce que la familia es una institución social y que más que la base de la sociedad es la estructura de la misma. Y atendiendo a ello, el Estado tenía que crear una legislación que permitiera restituirle el derecho de familia a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles un proceso de adopción nacional e internacional respetando el debido proceso y sobre todo sus derechos humanos.

Por lo que regula en su Artículo 1 lo siguiente: “El objeto de la presente ley es regular la adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo”.

### **3.5 Exégesis de la legislación Internacional que protege los derechos de los niños y adolescentes**

El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala expresa en su parte conducente que los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Mientras que en su Artículo 46 regula que la: “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen



preeminencia sobre el derecho interno”. Al respecto vale la pena citar que la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado de la forma siguiente:

“Es por ello que por vía de los Artículos 44 y 46 citados, se incorpora la figura del bloque de constitucionalidad como un conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluyendo todas aquellas libertades y facultades que aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona, (...). El alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, (...). Así, a juicio de esta Corte, el artículo 46 constitucional denota la inclusión de los tratados en el bloque de constitucionalidad, cuyo respeto se impone al resto del ordenamiento jurídico, exigiendo la adaptación de las normas de inferior categoría a los mandatos contenidos en aquellos instrumentos”.<sup>36</sup> (sic).

Por lo tanto y de conformidad con lo anteriormente citado, jerárquicamente los tratados y convenciones internacionales se interpretarán dentro de la jerarquía constitucional.

### **3.5.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La creación de esta normativa internacional se inspira en lo que se expresa en el considerando segundo de su preámbulo: “Que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la

---

<sup>36</sup> <http://200.6.233.69/Sentencias/820216.1822-2011.pdf> (Consultado: el 25-06-2018)



miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias”. Anteriormente a su creación la humanidad vivía sometida a regímenes de esclavitud, explotación, discriminación en todos los ámbitos de la vida. Al ser declarada esta normativa y al ser ratificada por varios Estados parte, incluyendo Guatemala, quien se compromete a promover y respetar los derechos contenidos en ella.

Siendo así que en su Artículo 25, numeral dos, expone que: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”. Reconociendo especial protección de la niñez y adolescencia y con ello, hacer ver el compromiso del Estado de Guatemala de crear normas de derecho interno que protejan los derechos de estos grupos de población vulnerable.

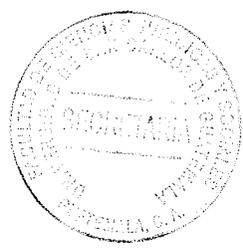
### **3.5.2 Convención sobre los Derechos del Niño**

Esta normativa internacional se inspiró en las injusticias sociales en contra de los niños, niñas y adolescentes del mundo, especialmente la mortalidad, falta de educación, de explotación laboral, violencia sexual, refugiados, abuso sexual, entre otras condiciones. Tal y como lo establece su preámbulo: “Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para



el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo”.

De esa cuenta en su Artículo 2, numeral 1, indica que: “1. Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”. En ese sentido ésta a su vez ha sido una ley marco para la elaboración de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Y que la administración pública destine fondos que permitan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala.





## **CAPÍTULO IV**

### **4. Política social en favor de la niñez y adolescencia**

Antes de adentrar el tema de la política social es importante definir el contenido de una política pública a nivel nacional y la política social en materia de niñez y adolescencia a nivel municipal y local.

#### **4.1 Política pública de protección integral a la niñez y la adolescencia**

El Estado tiene la responsabilidad de la implementación de la política pública integral y el plan de acción nacional para la niñez y la adolescencia, en coordinación y cooperación de organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y adolescencia y de la comunidad internacional.

Para su implementación es importante la cooperación de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así también de las organizaciones internacionales que trabajan en favor de la educación, salud, desarrollo, derechos humanos, participación ciudadana y otros temas vinculantes, pues en la ejecución de esta política tienen una función muy importante.

Definitivamente, la niñez y adolescencia son los sujetos de esta política, esto significa que deben conocer sus derechos y participar con sus propuestas desde sus distintas



formas de organización y grupos de interés tales como: estudiantiles, deportivos, culturales, religiosos, entre otras formas de organización comunitaria y social.

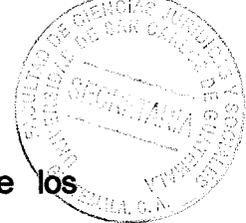
Por lo tanto, la política pública de protección integral a la niñez y la adolescencia, “unifica las prioridades y enfoques de las instituciones del Estado para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, promueve una mayor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional, para que en el marco de la ejecución y monitoreo de la política pública y el plan de acción -a nivel nacional y municipal- se genere la sostenibilidad de las acciones para el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia”.<sup>37</sup>

En ese sentido su aplicación depende en gran manera de la coordinación que se realice, no solamente a nivel de organizaciones, sino definitivamente a nivel municipal, considerando que actualmente Guatemala se conforma por 340 municipios.

Y, en consecuencia, tendría que existir en cada uno de ellos, las comisiones municipales de la niñez y adolescencia, quienes a través de acciones descentralizadas y de una política social específica deberán atender a la niñez y adolescencia. Por otra parte, los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural son las estructuras que necesariamente deben articular esas acciones entre lo local y lo municipal. Y a través de éstas se busca la asignación de recursos para ejecutar el trabajo.

---

<sup>37</sup>[http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas\\_publicas/Grupos%20Vulnerables/Pol%C3%ADtica%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia.pdf](http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Grupos%20Vulnerables/Pol%C3%ADtica%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia.pdf) (Consultado: 11-05-2019).



Es imprescindible que se fomente la participación social, especialmente de los responsables de ejecutar los programas para la niñez y adolescencia. Por lo cual, cada institución desde su quehacer institucional debe diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar las acciones. Asimismo, tendrá que promover espacios democráticos de consulta y participación. Es importante recalcar que uno de los objetivos de ejecutar acciones desde lo municipal y local es que los servicios se brinden lo más cercano a donde se ubiquen estos grupos de población vulnerable.

“Esta Política Pública de Protección Integral busca que sean las autoridades y organizaciones locales las que, mediante un diagnóstico de la situación de los derechos de la niñez y adolescencia, determinen las prioridades de acción y desarrollen los programas locales necesarios para responder a la problemática identificada, en articulación con las distintas dependencias del Gobierno Central, los Gobiernos Municipales y la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia”.<sup>38</sup>

#### **4.2 Política social en favor de la niñez y adolescencia en la municipalidad de San José Pinula**

Una política social se considera como “a) conjuntos articulados y temporalizados de acciones, mecanismos e instrumentos, conducidos por un agente público, b) explícitamente destinados a mejorar la distribución de oportunidades o corregir la distribución de activos a favor de ciertos grupos o categorías sociales”.<sup>39</sup> En ese

---

<sup>38</sup> *Ibíd.*

<sup>39</sup> Atria B., Raúl. *Políticas sociales, concepto y diseño*. Pág. 55.



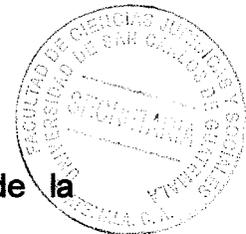
sentido, no cabe duda que a nivel municipal es indispensable que se ejecute una política social en favor de la niñez y adolescencia, como una forma de mejorar el acceso a oportunidades y en consecuencia su condición de vida.

En ese sentido, las corporaciones y consejos municipales son un espacio idóneo para la descentralización y desconcentración de las acciones de la política pública, haciéndolo a través de una política social. Esto a consideración que la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia dispone que las corporaciones municipales deberán promover la conformación de las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia. Su descentralización también conlleva, desconcentración de recursos que deberán hacerse en forma equitativa tomando en cuenta la densidad poblacional de las condiciones socioeconómicas de la población.

Por lo tanto, el presupuesto ministerial, el aporte constitucional a la municipalidad, los fondos sociales para el desarrollo y los fondos de cooperación internacional permitirán asegurar la ejecución de las acciones para la protección integral de la niñez y adolescencia

#### **4.2.1 Municipalidad de San José Pinula**

De acuerdo con el Informe Final de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, del año 2016, a la municipalidad le detectaron varios hallazgos, y dentro de los cuales figuraba el incumplimiento del plan operativo anual. Por lo que en su página únicamente tienen disponible los del año 2018 y 2019.



**a) Plan Operativo Anual 2018:** La Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de San José Pinula, elaboró el Plan Operativo Anual correspondiente al año 2018, el cual constituye una herramienta de planificación estratégica, por medio del cual se conoce cuál será la disponibilidad presupuestaria y dentro de las necesidades de las distintas comunidades del Municipio se priorizan las más latentes, asignándoles presupuesto”.<sup>40</sup> Esta planificación se elaboro de acuerdo a los lineamientos brindados por la Secretaría General de Planificación –SEGEPLAN-.

Dentro de su marco filosófico se establece que tienen como visión: “Llegar a ser la institución municipal que dé respuesta inmediata, transparente y objetiva a las necesidades de infraestructura, servicios y asistencia social a cada familia de San José Pinula y como misión: Servir a cada familia pinulteca, con transparencia y equidad de género para establecer un municipio seguro, próspero y en desarrollo integral y así alcanzar una mejor calidad de vida para todos sus habitantes”.<sup>41</sup>

Dentro de la planificación se observó que la municipalidad trabajo con un presupuesto de Q.66,221,000.00 para el 2019. Y que su inversión fue destinada para gastos de funcionamiento de Q.30,102,330.00 y para gastos de inversión se destinaron Q.36,118,670.00. Lo cual significa que, en primer lugar, se destinó más para el funcionamiento administrativo. En segundo lugar, los gastos destinados para inversión fueron en su mayoría para infraestructura. No se observaron gastos para promoción de derechos de la niñez y adolescencia, ni para la prevención del delito

---

<sup>40</sup> <https://munisanjosepinula.gob.gt/wp-content/uploads/2016/04/PLAN-OPERATIVO-ANUAL-2018.pdf> (Consultado: 15-05-2019).

<sup>41</sup> *Ibíd.*



por adolescentes, ni para atención en salud ni medicamentos, ni becas escolares, entre otros.

**b) Plan Operativo Anual 2019:** La Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de San José Pinula, elaboró el Plan Operativo Anual correspondiente al año 2018, el cual constituye una herramienta de planificación estratégica, por medio del cual se conoce cuál será la disponibilidad presupuestaria y dentro de las necesidades de las distintas comunidades del Municipio se priorizan las más latentes, asignándoles presupuesto”.<sup>42</sup> Esta planificación se elaboro de acuerdo a los lineamientos brindados por la Secretaría General de Planificación –SEGEPLAN-.

Su proceso de planificación anual tiene como objetivo identificar y determinar las necesidades priorizadas en cada comunidad, mismas que se reflejan en dicha planificación. Asimismo, esta planificación tiene el propósito de ser una herramienta que permita establecer los planes, programas y proyectos a ejecutar en el año 2019.

Dentro de la planificación se observó que la municipalidad trabajó con un presupuesto de Q.71,550,750.00 para el 2019. Y que su inversión fue destinada para gastos de funcionamiento de Q.10,094,135.00 y para gastos de inversión se destinaron Q.61,456,615.00. Lo cual significa que, en primer lugar, hubo una disminución de más de 20 millones destinados para el funcionamiento administrativo. En segundo lugar, los gastos destinados para inversión son en su mayoría para

---

<sup>42</sup> **Ibíd.**



infraestructura. No se observaron gastos para promoción de derechos de la niñez y adolescencia, ni para la prevención del delito por adolescentes, ni para atención en salud ni medicamentos, ni becas escolares, entre otros.

Es importante mencionar que, aunque el presupuesto ha sido destinado para infraestructura, esto no se refleja en la realidad. Por lo tanto, ninguna de las dos planificaciones refleja distribución del presupuesto municipal para la atención de necesidades sociales.

#### **4.2.2 Inexistencia de una política social en el municipio de San José Pinula**

Actualmente no se ha creado la comisión nacional de la niñez y adolescencia en el municipio. Por lo cual, no se le está dando cumplimiento a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y tampoco se está continuando con el trabajo planificado en la política pública en de estos grupos de población. Es decir que en el municipio la niñez y adolescencia no conoce sus derechos, no participa en la formulación de programas y proyectos a nivel municipal ni local en temas de salud, educación, deporte, cultura y recreación, entre otros.

Si bien es cierto que es importante crear espacios seguros para que desarrollen diversas actividades; en el municipio no existen estos espacios a pesar de que dentro de la planificación hay inversión destinada para ello. Eso solo deja inferir dos cosas o el dinero es insuficiente para atender la demanda de infraestructura o se ha destinado para otros rubros.



Por otra parte, la administración pública ha destinado mecanismos de participación democrática en la elaboración de los planes, programas y proyectos a nivel municipal y local, que con asesoría de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN- han sido aprobados. Sin embargo, la inexistencia de una política social formulada a nivel municipal deja de manifiesto que la niñez y adolescencia no son grupos de población prioritarios para la gobernanza municipal y que, definitivamente su situación socioeconómica es precaria.

En ese sentido, la administración pública a través de sus órganos estatales, en este caso de la secretaría anteriormente citada coadyuva al proceso democrático de gobernabilidad, pero esta labor administrativa desaparece desde el momento en que uno de los niveles, en este caso a nivel municipal y local, no se logran concretizar la descentralización de la atención del bienestar social de grupos vulnerables de la población como lo son la niñez y adolescencia.

#### **4.2.3 Propuesta para la creación de una política social**

Con base al incumplimiento de la protección integral de la niñez y adolescencia en el municipio, se considera necesario proponer una reforma al Código Municipal para que se regule expresamente la necesidad de crear una Oficina Municipal de la Niñez y Adolescencia, esto con el objetivo de que se formule, ejecute, monitoree y evalúe una política social en favor de la niñez y adolescencia.



Dentro de los aspectos importantes a incluir en la reforma son:

- a) **Presupuesto:** Es de suma importancia que la oficina tenga regulado su propio presupuesto, esto a consecuencia que tendrá una partida presupuestaria municipal, lo cual garantizará el funcionamiento de esta.
  
- b) **Persona titular del cargo:** La naturaleza del cargo demanda que la persona que lo ocupe sea de sexo femenino o masculino, mayor de edad, que resida o que esté dispuesta a residir en el municipio correspondiente. Esto permite que la persona demuestre conocimiento del o los idiomas que se hablen en el lugar, o bien que esté dispuesta a aprenderlos.

Es importante que la persona posea experiencia en trabajo con niñez y adolescencia. No necesariamente deberán ser demasiados años, pero como mínimo serían seis meses. O bien si no la tuviera, que estuviera dispuesta a realizar seis meses de trabajo voluntario con alguna otra institución gubernamental o no gubernamental; y que se dedique al trabajo con niñez y adolescencia. Esto como una forma de inclusión y de dar la oportunidad a jóvenes que no han tenido experiencia laboral y que quieran iniciarla en el campo de la niñez y adolescencia.

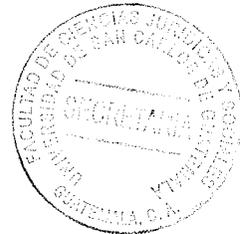
- c) **Atribuciones de carácter administrativo:** La oficina debe elaborar un manual de funciones que le permita ejecutar su trabajo de forma planificada, organizada y eficiente, teniendo como prioridad, informar de lo actuado al Concejo Municipal, como a la población del municipio.



**d) Atribuciones de carácter operativo:** Este es uno de los aspectos importantes, pues la oficina debe eficientar los recursos destinados a la ejecución del trabajo. Esto significa la creación de distintos programas enfocados a la atención integral de la niñez y adolescencia como, priorizando los de: Salud, educación, recreación, alimentación, vivienda, vestuario, entre otros. Y programas que se destinen a la prevención de la violencia en contra de la niñez y adolescencia, pero también, a la prevención de hechos delictivos cometidos por adolescentes. Asimismo, debe permitirse ejecutar el trabajo coordinando interinstitucionalmente a nivel nacional e internacional.

**e) Presentación del plan operativo anual:** El plan operativo es el documento elaborado por el responsable de la unidad, tiene como objetivo priorizar las necesidades o iniciativas más importantes dentro de la unidad administrativa con la finalidad de alcanzar los objetivos o metas, es la guía para orientar la dirección del trabajo que se encuentra realizando, es una herramienta importante para la planificación, por lo general un plan operativo tiene el plazo de un año para juzgar la eficacia del mismo y orientar las medidas que se tomaran para el siguiente año.

La implementación de las herramientas descritas con anterioridad ayudaran a mejorar la atención que debe brindar el municipio a la niñez y adolescencia, con la finalidad de mejorar el desarrollo integral y el goce de sus derechos.



## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

Actualmente el Estado de Guatemala ha violentado los derechos de los niños, niñas y adolescentes al permitir que muchos de ellos vivan en situación de pobreza y pobreza extrema. Sin acceso a residir en una vivienda digna, a gozar de educación gratuita y de calidad, servicios de salud, lugares recreativos seguros, entre otros. Situación que es la suma de una falta de atención a nivel municipal y local.

Por lo que, a pesar de existir una política pública de protección integral de la niñez y adolescencia, su contenido no se descentraliza ni se aplica a nivel municipal por la falta de una política social enfocada a estos grupos de población vulnerable, especialmente en el municipio de San José Pinula.

Por lo tanto, es imperativo que el Estado de Guatemala a través del Congreso de la República de Guatemala, reforme el Código Municipal Decreto 12-2002, a efecto de incluir la creación de una Ofical Municipal de la Niñez y Adolescencia con el objeto de formular, ejecutar, monitorear y evaluar una política social en favor de la niñez y adolescencia a nivel municipal.





**ANEXOS**





## **ANEXO I**

Propuesta de reforma al Código Municipal, Decreto 12-2012

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ 2020**

### **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala reconoce que todas las personas son iguales en dignidad y derechos por lo que éste debe adoptar todas las medidas necesarias, y para este caso, las de carácter legislativo, que garanticen el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, por ser considerados como grupos de población vulnerable.

#### **CONSIDERANDO:**

Que existe una política pública de protección integral a la niñez y adolescencia y que ésta a su vez demanda que las acciones contenidas se descentralicen y en consecuencia se atienda a estos grupos de población a nivel municipal y local.

#### **CONSIDERANDO:**

Que actualmente existen 340 municipios que aun no cuentan con una Comisión de Niñez y Adolescencia y que por consiguiente la atención de estos grupos de población



es poca o nula y que esto provoca que en Guatemala se sigan violentando sus derechos.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

**La siguiente:**

**REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DECRETO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CAPÍTULO I**

**REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DECRETO 12-2002**

**Artículo 1. Se adiciona el artículo 96 Quáter al Código Municipal Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, siendo su texto el siguiente:**

**Artículo 96 Quáter.** El Concejo Municipal creará antes de finalizar el año 2020, mediante el acuerdo correspondiente, la Oficinal Municipal de la Niñez y Adolescencia, que será la responsable de la atención de las necesidades específicas de estos grupos de población del municipio y del fomento de su protección integral. El Concejo Municipal deberá velar porque el presupuesto de esta Oficina no sea menor al 0.5% de los ingresos del situado constitucional.



La persona responsable de la Oficina Municipal de la Niñez y Adolescencia será nombrada por el Concejo Municipal y deberá ser guatemalteca, vivir en el municipio que la seleccione, hablar el o los idiomas predominante del municipio o demostrar disponibilidad para aprender el o los idiomas, ser mayor de edad, tener experiencia en trabajo con niñez y adolescencia, no haber sido condenada por delitos en contra de la niñez y adolescencia y encontrarse en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

**Artículo 96 Quinquies. Atribuciones de la Oficina Municipal de la Niñez y Adolescencia.** Son atribuciones de la Oficina Municipal de la Niñez y Adolescencia:

- a) Ser la responsable de la elaboración y ejecución de la política social enfocada en la protección integral de la niñez y adolescencia.
- b) Informar al Concejo Municipal y a sus Comisiones, al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo Municipal de Desarrollo sobre la situación de la niñez y adolescencia del municipio.
- c) Elaborar el Manual de las Funciones de la Oficina Municipal de la Niñez y Adolescencia del municipio.
- d) Informar y difundir el quehacer de la Oficina Municipal de la Niñez y Adolescencia a través de diferentes medios de comunicación, con el objetivo de visibilizar las acciones que la Oficina realiza en el municipio.



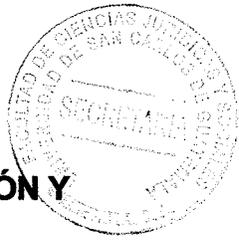
- e) Coordinar con las dependencias responsables, la gestión de cooperación técnica y financiera con entes nacionales e internacionales, para la implementación de la política social a favor de la niñez y adolescencia del municipio.
- f) Mantener material actualizado y promover a través de capacitaciones los derechos humanos de la niñez y adolescencia.
- g) Planificar y ejecutar programas educativos, deportivos, culturales y recreativos, destinados a la niñez y adolescencia del municipio.
- h) Y ejecutar todas aquellas acciones que protejan los derechos de la niñez y adolescencia.

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 2.** Derogatorias. Se derogan todas las disposiciones legales que contradigan el presente Decreto.

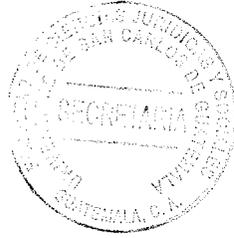
**Artículo 3.** Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y  
PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE  
GUATEMALA, DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**





## BIBLIOGRAFÍA

ATRIA B., Raúl. **Políticas sociales, concepto y diseño**. Santiago de Chile, Chile: Ed. Corporación de Promoción Universitaria, 2005.

BALSERA DÁVILA, Paulí y NAYA GARMENDIA, Luis. **La evolución de los derechos de la infancia: una visión internacional**. Volumen 7. Madrid, España: Ed. Universidad de Complutense de Madrid, 2006.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 11ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1993.

CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo. **¿Qué son los derechos humanos?** Bogotá, Colombia: (s.e.), 2008.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: sistemas nacionales de protección**. Washington D. C., Estados Unidos: (s.e), 2017.

Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. **Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño**. Guatemala: (s.e), 2011.

Consejo Nacional de Adopciones. **Estándares de calidad para la atención de niños, niñas y adolescentes en entidades de abrigo temporal**. Guatemala: (s.e.), 2010.

Consejo Nacional de Adopciones. **Programa de adopciones: lineamientos técnicos**. Guatemala: (s.e.), 2015.

GIL PÉREZ, Rosario y ORANTES LEMUS, Estuardo. **Sociología de Guatemala**. 7ª ed. Guatemala: (s.e.), 2008.

GONZÁLEZ OVIEDO, Mauricio y VARGAS ULATE, Elieth. **Derechos de la niñez y la adolescencia antología**. Costa Rica: Ed. Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia Fondo de las Naciones Unidas



para la Infancia Poder Judicial, Escuela Judicial Voluntarios de Naciones Unidas, 2001.

<https://bice.org/es/historia-de-los-derechos-del-nino/> (Consultado: 20-11-2018).

[https:// el siglo. com. gt / 2018 / 01 / 03/ trabajo –infantil–una – problemática – social/](https://el siglo.com.gt/2018/01/03/trabajo-infantil-una-problematica-social/) (Consultado: 28-04-2019).

<https://www.unicef.es/noticia/desnutricion-en-guatemala> (Consultado: 26-05-2019).

[https://www.unicef.org/ spanish/crc/index\\_30177.html](https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html) (Consultado: 01-05-2019).

[https://munisanjosepinula. gob.gt/wp- content /upload s/2016/04/PLAN-OPERATIVO-ANUAL-2018.pdf](https://munisanjosepinula.gob.gt/wp-content/uploads/2016/04/PLAN-OPERATIVO-ANUAL-2018.pdf) (Consultado 15-05-2019).

<https://icefi.org/comunicados/guatemala-avances-insuficientes-y-graves-retrocesos-en-el-cumplimiento-de-los-derechos> (Consultado: 23-06-2019).

[https:// www. misfinanzasparainvertir.com / que – es – el – presupuesto -general-de-la-nacion/](https://www.misfinanzasparainvertir.com/que-es-el-presupuesto-general-de-la-nacion/) (Consultado: 13-06-2019).

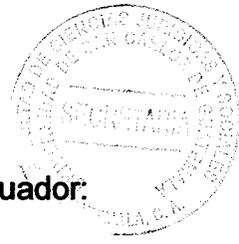
<https://www.pdh.org.gt/mision-y-vision-2017-2022/> (Consultado: 23-06-2019).

[https://www.prensalibre.com / guatemala / comunitario /unicef-prueba-que-persiste-discriminacion-contra-niez-indigena-en-guatemala/](https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/unicef-prueba-que-persiste-discriminacion-contra-niez-indigena-en-guatemala/) (Consultado: 28-02-2019).

[http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas\\_publicas/Grupos%20Vulnerables/ Pol % C3 % Adtica % 20Ni % C3 % B1ez % 20y % 20Adolescencia.pdf](http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Grupos%20Vulnerables/Pol%20C3%20Adtica%20Ni%20C3%20B1ez%20y%20Adolescencia.pdf) (Consultado: 11-05-2019).

[https://republica.gt/2019/ 04 / 25 /denuncias-por-maltrato-infantil/](https://republica.gt/2019/04/25/denuncias-por-maltrato-infantil/) (Consultado: 27-04-2019).

<http://200.6.233.69/Sentencias/820216.1822-2011.pdf> (Consultado: 25-06-2018).



**MOLINEROS TOAZA, Maricruz. Derecho de niñez y adolescencia V ciclo. Ecuador: Ed. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, (s.f).**

**Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Derechos de la niñez informe sobre la situación de los derechos de la niñez en Guatemala 1996. Guatemala: (s.e.), 1996.**

**OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. 1ª ed., Guatemala: Ed. Datascan, S.A., (s.f).**

**Plan de Asistencia para el Desarrollo de las Naciones Unidas. Guatemala: Marco de asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2015-2019. Guatemala: (s.e.), 2015.**

**Procurador de los Derechos Humanos. Informe de presupuesto de ingresos y egresos de gestión física y financiera I cuatrimestre. Guatemala: (s.e.), 2016.**

**World Visión, por los niños. Análisis técnico y legislativo de la implementación del marco legal de protección de niñez y adolescencia en Guatemala. Informe final. Guatemala: (s.e), 2016.**

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala de 1986. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Constitución de la República de Guatemala de 1965. Asamblea Nacional Constituyente, 1965.**

**Constitución de la República de Guatemala de 1956. Asamblea Nacional Constituyente, 1956.**

**Constitución de la República de Guatemala de 1945. Asamblea Nacional Constituyente, 1945.**



**Declaración Universal de los Derechos Humanos:** Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 10 de diciembre de 1948.

**Convención Sobre los Derechos del Niño.** Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 20 de noviembre de 1989.

**Código Municipal.** Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Decreto-Ley Número 20** del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

**Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.** Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

**Ley de Adopciones.** Decreto Número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, 2007.

**Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y sus Reformas.** Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil Dieciséis.** Decreto Número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, 2015.

**Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil Diecisiete.** Decreto Número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.



**Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil Diecinueve.** Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, 2018.

**Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.** Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto Número 512 del Congreso de la República de Guatemala, 1948.

**Acuerdo Gubernativo Número 300-2017,** de la Presidencia de la República de Guatemala, 2017.

**Reglamento de la Ley de Adopciones.** Acuerdo Gubernativo Número 182-2010 de la Presidencia de la República de Guatemala, 2010.

**Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.** Acuerdo número 056-2018 de la Procuraduría General de la Nación, 2018.

**Reglamento Orgánico interno de la Procuraduría General de la Nación.** Acuerdo Número 026-2017 de la Procuraduría General de la Nación, 2017.

**Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.** Acuerdo Gubernativo Número 101-2015 de la Presidencia de la República, 2015.